

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS
EN LA CASACIÓN N° 251-2012-LA LIBERTAD, RELATIVO AL PAGO DE
DEVENGADOS Y PETICIÓN DE LIBERTAD ANTICIPADA EN DELITO DE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

PRESENTADO POR:

Bach. CARMEN VILLAR CHAVIGURÍ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA - PERÚ

2024

INFORME DE SIMILITUD



UPCI

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD N°033-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:
BACHILLER VILLAR CHAVIGURI, CARMELA

FECHA : Lima, 20 de marzo de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático Turnitin (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **"ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 251-2012-LA LIBERTAD, RELATIVO AL PAGO DE DEVENGADOS Y PETICIÓN DE LIBERTAD ANTICIPADA EN DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR"**, presentado por la Bachiller **VILLAR CHAVIGURI, CARMELA**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 28%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

DEDICATORIA

A Dios, por guiar mi vida y la de mis familiares, sé que con tu bendición seguiré logrando otros objetivos.

A mi querido esposo y a mis añorados hijos, quienes son el corazón de mi familia, y me motivan para seguir adelante.

A mis queridos amigos y compañeros de promoción, con quienes hemos pasado momentos inolvidables, tanto en el aula como en otras reuniones.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento eterno a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en particular a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme brindado la oportunidad de seguir mis estudios profesionales en derecho.

A los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por sus sabias enseñanzas.

A todas las personas, que de alguna manera han contribuido a la concretización de la presente tesis, pues soy consciente que todo trabajo académico no es resultado de un esfuerzo individual

PRESENTACIÓN

La presente tesis para obtener el título profesional de abogado, está ordenado sistemáticamente en seis capítulos, siguiendo el esquema de tesis cualitativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática,

El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, contiene los rubros: realidad problemática, planteamiento del problema, objetivos de la investigación, variables, dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico y, definición de términos básicos.

El Capítulo II: MÉTODO, comprende lo relativo a la metodología seguida en las operaciones básicas de la investigación, permitiendo a futuros investigadores comprender las características el estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación siguiendo los mismos procedimientos.

El Capítulo III: RESULTADOS, abarca la presentación sistemática de los resultados cualitativos en matrices de análisis documental. El Capítulo IV: DISCUSIÓN, contiene el debate sostenido sobre los resultados.

El Capítulo V: CONCLUSIONES, comprende las conclusiones a las que el investigador arribó. El Capítulo VI: RECOMENDACIONES, contiene las sugerencias correspondientes. Por último, se han considerado, las referencias y los anex

INDICE

INFORME DE SIMILITUD.....	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO.....	4
PRESENTACIÓN.....	5
INDICE.....	6
RESUMEN	7
ABSTRAC	8
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Planteamiento del problema.....	11
1.3. Objetivos de la investigación	12
1.4. Variables, dimensiones e indicadores.....	13
1.5. Justificación del estudio.....	16
1.6. Antecedentes nacionales e internacionales	18
1.7. Marco teórico	30
1.8. Definición de términos básicos	40
CAPÍTULO II MÉTODO.....	43
2.1. Tipo de investigación.....	43
2.2. Diseño de investigación.....	44
2.3. Escenario de estudio	45
2.4. Técnicas para la recolección de información	46
2.5. Validez del instrumento cualitativo	47
2.6. Procesamiento y análisis de la información	47
2.7. Aspectos éticos	48
CAPÍTULO III RESULTADOS	49
3.1. Análisis de resultados.....	49
CAPÍTULO IV DISCUSIÓN	65
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS	75
ANEXOS	81
Anexo N° 1: Matriz de consistencia de proyecto de tesis cualitativo	82
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos.....	84
Anexo 3: Evidencia de similitud digital	85
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio.....	87
Anexo 5: Sentencia de Casación analizada.....	88

RESUMEN

Habiendo revisado las tesis publicadas en los repositorios virtuales sobre la evaluación de las técnicas jurídicas aplicadas en las Sentencias de Casación Penal, se ha identificado que existen deficiencias aplicación de las mismas por los magistrados de diversas instancias. Sobre la base de esas premisas, la investigadora, se propuso analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

La investigación se encuentra dentro del enfoque metodológico cualitativo. Según su propósito corresponde al tipo de investigación práctica. Acorde al enfoque, es una investigación cualitativa. El diseño de investigación es de análisis de contenido. La muestra y la población estuvo conformado por la sentencia casación analizada.

Los resultados, debidamente validados por medio del razonamiento inductivo, refleja que, las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

Palabras clave: Casación, argumentación jurídica, delito de omisión de asistencia familiar, alimentos.

ABSTRAC

Having reviewed the theses published in the virtual repositories on the evaluation of the legal techniques applied in the Criminal Cassation Sentences, it has been identified that there are deficiencies in their application by the magistrates of various instances. Based on these premises, the researcher proposed to analyze whether the legal argumentation techniques applied in Cassation Judgment No. 251-2012-La Libertad, regarding the payment of accruals and the request for early release in the crime of omission to family assistance, are framed within the administrative, legislative and doctrinal parameters, in force in our legal system.

The research is within the qualitative methodological approach. According to its purpose it corresponds to the type of practical research. According to the approach, it is a qualitative investigation. The research design is content analysis. The sample and the population were made up of the analyzed cassation sentence.

The results, duly validated by means of inductive reasoning, reflect that the legal argumentation techniques applied in Cassation Judgment No. 251-2012-La Libertad, regarding the payment of accruals and request for early release in the crime of omission to family assistance, are framed within the administrative, legislative and doctrinal parameters, in force in our legal system.

Key words: Cassation, legal argumentation, crime of omission of family assistance, food.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En la actividad jurisdiccional el uso de las técnicas de argumentación jurídica es de trascendental importancia, por las consecuencias prácticas que acarrea, así como porque en un Estado Democrático de Derechos, los magistrados están obligados constitucionalmente a motivar sus decisiones, y de esta manera evitar arbitrariedades y decisiones imprevisibles. Como reflexiona Aarnio (2016):

En muchos casos, las decisiones jurídicas son la única razón propiamente dicha de una planificación de futuro. A su vez, la planificación racional es una condición necesaria para la preservación de la sociedad. Es un requisito de la cohesión social. Cuando impera la imprevisibilidad, la sociedad se disuelve en la anarquía que, a su vez, está reñida con toda fundamentación justa y jurídica. (Aarnio, 2016, p. 29)

Los magistrados de las diversas instancias del Poder Judicial, están obligados a justificar sus decisiones, esto es que las decisiones deben estar arregladas conforme a la Ley. Sin embargo, actualmente, la interpretación de las leyes no se realiza en forma aislada, sino en base a la Constitución. Hemos pues, transitado de un modelo de juez legalista (pegada a la letra de la ley) a un modelo de juez constitucional. En el modelo del juez constitucional, los argumentos se justifican en el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y Tratados internacionales.

El carácter normativo de la Constitución, más allá de la simple posibilidad de enjuiciamiento normativo de la ley, comporta cambios muy profundos en la manera de concebir el Derecho y las propias instituciones jurídicas. En particular, comporta cambios profundos en la manera de concebir las relaciones entre legislación y jurisdicción: el principio de legalidad en relación con el juez, que tradicionalmente se había interpretado como vinculación del juez a Derecho, pero sobre todo a la ley, ha pasado a entenderse como vinculación del juez a los derechos y principios constitucionales, pero no a la ley, lo que resulta polémico desde el punto de vista del principio. (Gascón y García, 2003, pp.23-24)

El tránsito del modelo de Estado de Derecho Legislativo al del Estado Constitucional de Derecho, ha traído cambios fundamentales en el tema de la argumentación de las resoluciones judiciales. La argumentación en el Estado de Derecho Legislativo se encasilla en la interpretación de las leyes; entre tanto, en el Estado Constitucional de Derecho, el Juez es un intérprete de la Ley a la luz de los Derechos Fundamentales, Derechos Humanos o Derechos Constitucionales.

El hecho de que la motivación judicial se realice enmarcado dentro del paradigma del Estado de Derecho Constitucional no implica por sí sola la validez de los argumentos esgrimidos en una decisión judicial, y por tanto la validez de la decisión. Es necesario pues, que la calidad de las decisiones jurisdiccionales, en todos los niveles, respondan a parámetros administrativos, legislativos y doctrinarios.

Para los fines de la presente investigación, nos hemos propuesto como objetivo analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico. El cual es una investigación cualitativa documental.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Las técnicas de argumentación interna, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?

- b) ¿Las técnicas de argumentación externa, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?

1.3. *Objetivos de la investigación*

1.3.1. Objetivo general

Analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Verificar si las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de

libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

- b) Verificar si las técnicas de argumentación externa, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

1.4. Variables, dimensiones e indicadores

1.4.1. Determinación de variables

La presente investigación se clasifica como descriptiva, ya que su objetivo fue analizar si las técnicas de argumentación jurídica utilizadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relacionada con el pago de devengados y la solicitud de libertad anticipada en casos de omisión a la asistencia familiar, se ajustan a los estándares administrativos, legislativos y doctrinarios vigentes en nuestro sistema jurídico

Siendo un tipo de investigación de tipo descriptivo, no posee variable independiente y dependiente, sino que tiene variable de estudio. Las investigaciones descriptivas precisamente detallan las características del fenómeno estudiado. La variable de estudio de esta investigación es: técnicas de argumentación jurídica.

Tabla N° 1: Identificación de la variable

Variable de estudio 1
Técnicas de argumentación jurídica

1.4.2. Operacionalización de la variable

La operacionalización de variables es un procedimiento que tiende a pasar de las variables generales a intermedias, luego de éstas a las empíricas.

Esto significa pasarla de un concepto abstracto a un concepto cuantificable. También se deben definir sus dimensiones o sea el ámbito de valores que puede tomar; en cierta forma, esa variable abstracta se transforma en algo tangible. A la vez, se define el mejor tipo de cuantificación para esa variable (...)

Operacionalización de una variable: definición de esa variable (conceptualización) y elección del sistema de cuantificación a que será sometida para evaluar su impacto en el problema de estudio. (Hernández, 2002, p.260)

Bajo el sustento teórico, antes mencionado, en la presente investigación la variable de estudio ha sido operativizada en la siguiente matriz.

Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable de estudio Técnicas de argumentación jurídica	<p>Es una técnica que consiste en justificar las decisiones que se adoptan. Constituye el “razonamiento para probar o demostrar una proposición o para convencer a otro de lo que se afirma o niega” (Real Academia de la Lengua Española, 2014, p.953)</p>	<p>Con la finalidad de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.</p>	Técnica de argumentación interna	<ul style="list-style-type: none"> • La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento. • Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, poseen una coherencia narrativa.
			Técnica de argumentación externa	<ul style="list-style-type: none"> • Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, están debidamente sustentadas. • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, están debidamente sustentadas.

1.5. *Justificación del estudio*

La justificación de la investigación es la exposición de motivos por las cuales se lleva a cabo la investigación. En palabras de Hurtado y Toro (2007):

La justificación nos permite decir, entre otras cosas, por qué, nuestro problema es sustantivo y real, por qué nos lo hemos planteado, por qué es importante investigarlo y para qué va a servir que lo hagamos. Es necesario, entonces, explicar aquí la importancia que tiene realizar la investigación y los beneficios y los beneficios que sus resultados acarrearán para la sociedad. (p.81)

1.5.1. Justificación teórica

La justificación teórica de la investigación científica se da “cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados, hacer epistemología del conocimiento existente”. (Bernal, 2010, p.103)

Con el objetivo de fomentar la reflexión y el debate académico sobre la aplicación de técnicas de argumentación jurídica en nuestro sistema jurídico nacional, esta investigación se llevó a cabo. Se analizaron a profundidad las técnicas de argumentación jurídica utilizadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, que aborda el tema del pago de devengados y la solicitud de libertad anticipada en casos de omisión a la asistencia familiar.

1.5.2. Justificación práctica

Por su parte, la justificación práctica consiste en exponer las alternativas que se pretende dar al problema de investigación. Según Bernal (2010, p. 104), la justificación práctica se realiza “cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo”.

Con el respaldo de esta base, el objetivo principal de esta investigación científica fue proponer recomendaciones prácticas para mejorar la aplicación de las técnicas de argumentación jurídica. En ese sentido esto se logró mediante el análisis de la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, que trata sobre el pago de devengados y la solicitud de libertad anticipada en casos de omisión a la asistencia familiar.

1.5.3. Justificación metodológica

La justificación metodológica está vinculada con la pertinencia del método científico usado o la propuesta de un método específico nuevo. Según Bernal (2010, p.104), la justificación metodológica “se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”.

En las ciencias sociales, los métodos de investigación más comunes son el método hipotético-deductivo y el método inductivo-conceptual. El primero va de lo particular a lo general y luego de lo general a lo particular, mientras que el segundo va en sentido contrario. De acuerdo al paradigma, se decidió utilizar en este trabajo el enfoque metodológico del enfoque conceptual

inductivo. El propósito de este estudio es confirmar las ventajas de este método en la investigación de literatura cualitativa en el campo del derecho.

1.6. Antecedentes nacionales e internacionales

En cuanto a los estudios previos realizados, se han encontrado varias tesis relacionadas con la variable de investigación. A continuación, se mencionan algunas de ellas:

Izarra, Y. M. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de recurso de nulidad N° 1355-2014/Ayacucho, de la corte suprema de justicia de la república - Ayacucho, 2019* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. El autor utiliza una metodología cualitativa en el marco del paradigma hermenéutico, utilizando como tipo de investigación los estudios de literatura o teoría jurídica. Los métodos de recolección de datos utilizados fueron la observación y el análisis de contenido. Los resultados permitieron sacar las siguientes conclusiones:

- a) Durante el análisis de la sentencia objeto de estudio, se pudo observar la interpretación realizada de las normas vigentes aplicables a los hechos y la jurisprudencia relacionada con el caso en cuestión, específicamente en el Recurso de Nulidad N° 1355-2014 en Ayacucho.

- b) Los aspectos legales relativos a la organización de los recursos de incapacidad analizados se comentan en los apartados de Descripción, Tramitación y Decisión de conformidad a la interpretación dada a las normas jurídicas aplicadas, a los principios,

garantías y jurisprudencia aplicable en los fundamentos que resuelve el Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho.

- c) No se cumplió, en el sentido que conforme se aprecia de la sentencia en estudio, no se evidenció vacío o deficiencia en la ley, ya que, esta deriva de la inexistencia de normas positivas, por lo que en el Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho, no existió una creación o imposición de una nueva norma que se incorpore al orden jurídico para completar su vacío, no otorgando de esta manera validez decisoria a lo que éste resuelva aplicando principios preestablecidos.
- d) La sentencia del Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho, cuenta con un razonamiento judicial al momento de interpretar y aplicar las técnicas de interpretación en las normas constitucionales y legales; cumpliendo con la estructura que se le debe de dar al razonamiento jurídico, cumpliendo con las proposiciones de la premisa mayor, ya que, en la sentencia de la Corte Suprema bajo estudio, conceptualizo la regla jurídica de los hechos facticos del presente caso bajo estudio, produciendo los hechos efectos jurídicos; asimismo, se determinó la premisa menor, al haber encuadrado el hecho factico, con propiedad en la norma jurídica aplicable al caso concreto, utilizando para la sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho una inferencia sobre las premisas del presente caso de Violación sexual de menor de edad, llegando a la conclusión de no haber nulidad de sentencia.
- e) La conclusión del argumento se expresa en forma de proposición, idénticamente como las premisas, y habitualmente es el paso que cierra las inferencias; o, en todo caso, cierra el argumento inicial, aun cuando pueda valer de iniciativa, para nuevas argumentaciones en otras inferencias. Las conclusiones pueden clasificarse en

única y múltiple. Estas se dividen en principales y accesorias o subsecuentes. A su vez, las subsecuentes puede ser: complementarias o simultánea. Toda vez que se dio una motivación aparente, por no interpretar los hechos materia del proceso con normas explícitas del Código Penal y adecuarlas a los medios probatorios. (p. 59-60) Riveros, A. (2019). Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de casación N° 201-2014/Ica, de la sala penal permanente de la corte suprema del Perú, Ayacucho- 2019. (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. En esta investigación el autor realizó una investigación en el campo de la hermenéutica, utilizando un enfoque metodológico cualitativo. El tipo de investigación empleado fue documental o teórico, y se utilizó la observación como técnica de recolección de datos, junto con la lista de cotejo como instrumento. Como resultado de esta investigación, se llegaron a las siguientes conclusiones:

- a) La sala suprema demostró el uso de la técnica de interpretación judicial al analizar las disposiciones legales. Se aseguró de que los hechos probados en la controversia se ajustaran al supuesto de hecho establecido por la norma jurídica, y a partir de ello, se derivaron las consecuencias correspondientes. Como resultado, la sala suprema confirmó la sentencia de primera instancia y no anuló la sentencia apelada.
- b) En los casos revisados no se encontró evidencia del uso de técnicas de integración, ya que las limitaciones de similitud impedían establecer excepciones o limitaciones de derechos. En el ámbito del derecho penal, las analogías no pueden utilizarse como criterio para la tipificación de conductas. Es sabido que los límites de la pena se determinan con base en los principios de legalidad y confidencialidad, que garantizan

la libertad y seguridad del individuo. Si la ley no lo permite, se considera que el delito no existe y no se puede aplicar la pena.

- c) En términos de argumentación, la Corte Suprema proporcionó razones objetivas o justificación para la decisión del tribunal mixto de apelación que confirmó la decisión de apelación. (p. 100)

Leandro, N. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del Exp. N° 00669-2016-PA/TC-Ayacucho, del tribunal constitucional del Perú, 2019* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. En esta tesis, la autora, habiendo desarrollado una investigación dentro del paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, nivel exploratorio; con el empleo de la observación como técnica de recolección de datos y la lista de cotejo como instrumento; llegó a las siguientes conclusiones:

- a) Esta sentencia fue emitida por el Tribunal Constitucional, que resolvió a favor de la demanda de Amparo presentada por Y.M.H.S contra M.D.J.N. (00669-2016-PA/TC, derivada del expediente 28-2015-0-0501-JR-C1-01), ha sido debidamente fundamentada. En su análisis, se utilizaron criterios de interpretación constitucional, principios esenciales de la Interpretación Constitucional, métodos de interpretación constitucional y argumentos interpretativos. No fue necesario recurrir a los fundamentos de integración constitucional.
- b) En cuanto a los parámetros de interpretación, los resultados son los siguientes: 1. Relacionado con la subdimensión: El tipo de interpretación jurídica que determina la norma elegida para un mayor razonamiento (Auténtica, doctrinal y judicial).

La respuesta fue si cumple. Si cumple, porque el Tribunal Constitucional realizó la interpretación judicial, interpretando las disposiciones judiciales. Luego, procuro que los hechos probados en la controversia ingresen en el supuesto de hecho de la norma jurídica, luego dedujo sus consecuencias; y, 2. En relación a la sub dimensión: Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (declarativa, restrictiva y extensiva). La respuesta fue si cumple. Si cumple, porque el Tribunal Constitucional realizó una interpretación declarativa consistente en atribuirle el sentido o el significado a la norma que se aplicó, porque el sentido de la norma coincide cumplidamente con el texto.

c) En relación al parámetro de integración los resultados fueron los siguientes: 1. En relación a la sub dimensión: Determina la existencia o no de lagunas de ley (vacíos de ley) normativos en la sentencia de casación. La respuesta fue no cumple. No cumple, porque no se encontró ninguna laguna normativa, la integración procede cuando no hay norma jurídica que interpretar, entonces procede la integración. Pero hay que recordar que la analogía tiene límites y no está permitida para establecer excepciones ni restringir derechos; y, 2. En relación a la sub dimensión: Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley). La respuesta fue no cumple. No cumple, porque no se encontró ninguna laguna normativa, la integración procede cuando no hay norma jurídica que interpretar, entonces procede la integración. Pero hay que recordar que la analogía tiene límites y no está permitida para establecer excepciones ni restringir derechos.

d) En relación al parámetro de argumentación los resultados fueron los siguientes: 1.

En relación a la sub dimensión: Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (premisa mayor y premisa menor) La respuesta fue si cumple. Si cumple, porque el Tribunal Constitucional adoptó el método subsuntivo o el silogismo jurídico, donde se planteó una premisa normativa (premisa mayor) y una premisa fáctica (premisa menor), donde la premisa fáctica no fue del género de la premisa normativa, motivo por el cual declararon fundada la demanda, en consecuencia, nulo el despido arbitrario del demandante; y, 2. En relación a la sub dimensión: Determina lo principios esenciales para la interpretación constitucional. a) Principio de congruencia de las sentencias; b) Principio de jerarquía de las normas; c) Principio de tipicidad. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales). La respuesta fue si cumple. Si cumple, porque, el Tribunal Constitucional ha respondido cabalmente a los alegatos planteados por las partes y no se ha podido evidenciar ninguna vulneración de derechos fundamentales.

- e) El Tribunal Constitucional hizo uso adecuado uso de la técnica de la interpretación judicial, interpretando las disposiciones judiciales. Procurando que los hechos probados en la controversia ingresen en el supuesto de hecho de la norma jurídica, para luego deducir sus consecuencias declarando fundada la demanda y nulo el despido arbitrario del demandado.
- f) Con respecto a las técnicas de integración en el caso estudiado no se pudo evidenciar, porque no se encontró ninguna laguna normativa, la integración procede cuando no hay norma jurídica que interpretar, entonces procede la integración. Pero

hay que recordar que la analogía tiene límites y no está permitida para establecer excepciones ni restringir derechos.

- g) Con respecto a las técnicas de argumentación el Tribunal Constitucional dio razones o justificaciones objetivas para declarar fundada la demanda y nulo el despido arbitrario del demandado. (p. 164-165)

Enciso, A. M. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del Exp. N° 00485-2016-PHC/TC, del tribunal constitucional, Ayacucho, 2019* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. En esta investigación la autora llevó a cabo una investigación basada en el paradigma hermenéutico y un enfoque metodológico cualitativo. El tipo de investigación utilizado fue documental o jurídico teórico, y se empleó la observación como técnica de recolección de datos, junto con la lista de cotejo como instrumento. Como resultado de esta investigación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- a) He intentado utilizar la sentencia de casación mencionada anteriormente como una herramienta crítica para examinar el impacto de la aplicación de las técnicas jurídicas en las sentencias de casación. La información proporcionada en los capítulos anteriores ha sido detallada de manera que permitirá a los lectores identificar algunos aspectos específicos dentro del campo del derecho.
- b) Los capítulos finales tienen como objetivo evaluar el uso de la tecnología jurídica en los estudios de casos. Sin embargo, mi objetivo no es simplemente ofrecer un resumen exhaustivo del análisis de los capítulos anteriores, sino ofrecer una conclusión que resalte algunos de los temas y cuestiones relevantes al tema y sobre los cuales existe

un amplio conjunto de conocimientos. y diversos puestos. De esta manera, espero ayudar a llenar algunos de los vacíos en la literatura sobre casación, particularmente en el debate teórico sobre el tema y su relación con la tecnología jurídica. (p. 73)

Silva, W. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas En la sentencia de casación N.º 886-2015/Lima, de la sala civil transitoria de la corte suprema de justicia de la república -Ayacucho, 2019* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. En esta investigación, el autor llevó un paradigma hermenéutico y un enfoque metodológico cualitativo. Se utilizó un tipo de investigación básica, con un nivel descriptivo y un diseño no experimental. La técnica de recolección de datos empleada fue la observación, y se utilizó una lista de cotejo como instrumento. Como resultado de esta investigación, se llegaron a las siguientes conclusiones:

- a) En relación a la variable de técnicas de interpretación, en su dimensión de interpretación, los magistrados aplicaron los tres tipos de interpretación jurídica: auténtica, doctrinal y judicial. Como resultado de este análisis, se determinó revocar la sentencia de la Cuarta Sala Civil y declarar fundada la demanda, anulando así el Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública de Compraventa del veintiséis de setiembre de dos mil cinco, celebrado entre Félix Caballero Véliz como vendedor y Carlos Montalvo Sales como comprador.
- b) En cuanto a la explicación de la variable técnica, la dimensión de integración identifica subdimensiones como analogías, principios generales, vacíos legales y argumentos de integración jurídica. Sin embargo, la investigación de este caso no encontró una situación que requiriera integración jurídica, ya que no había lagunas ni lagunas en la

ley. La integración del derecho es un aspecto del proceso mediante el cual surgen normas jurídicas, y las normas jurídicas entran en vigor cuando nos enfrentamos a lagunas jurídicas.

- c) En cuanto a la explicación de las variables técnicas, su dimensión argumental se divide en subdimensiones como componentes, temas y argumentos explicativos. Los jueces del Tribunal Supremo basaron sus argumentos en supuestos, conclusiones y conclusiones, sin complementar sus argumentos con principios como el de coherencia normativa, que pretende armonizar las normas entre sí, y el principio de tutela jurídica, que está incorporado en el artículo 3 de la Ley.
- d) En la sentencia analizada, no se encontró evidencia de un conflicto normativo que llevara a la derogación de una norma por otra u otras, ya que no se infringió la validez tanto formal como material de una norma jurídica en sí misma.
- e) En el caso estudiado, fue necesario utilizar el control difuso debido a la existencia de una colisión de normas o falta de uniformidad en las decisiones judiciales. Los magistrados aplicaron la ley compatible con la Constitución para el caso concreto, en cumplimiento del artículo 139° de la Constitución. (p. 95-96)

Tovar, P. F. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del Exp. N° 02629-2015-Pa/Tc Ayacucho, del tribunal constitucional del Perú, 2019* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. En esta investigación basada en el paradigma hermenéutico y un enfoque metodológico cualitativo. El tipo de investigación utilizado fue documental o jurídico teórico, con un nivel exploratorio. Se empleó la observación como técnica de recolección de datos, utilizando la lista de cotejo

como instrumento. Como resultado de esta investigación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- a) La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, resuelve declarar fundada la demanda de Amparo presentada por Y.M.R.C contra M.D.J.N en el expediente del Tribunal Constitucional N° 02629-2015-PA/TC.

La materia de análisis, se encuentra debidamente motivada, toda vez que se utilizó los criterios de interpretación constitucional, principios esenciales de la Interpretación Constitucional, métodos de interpretación constitucional así como los argumentos interpretativos, no siendo necesario utilizar los fundamentos de integración constitucional.

- b) En relación al parámetro de interpretación los resultados fueron los siguientes: 1. En relación a la sub dimensión: Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (Auténtica, doctrinal y judicial). La respuesta fue si cumple. Si cumple, porque el Tribunal Constitucional realizó la interpretación judicial, interpretando las disposiciones judiciales. Luego, procuro que los hechos probados en la controversia ingresen en el supuesto de hecho de la norma jurídica, luego dedujo sus consecuencias; y, 2. En relación a la sub dimensión: Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (declarativa, restrictiva y extensiva). La respuesta fue si cumple. Si cumple, porque el Tribunal Constitucional realizó una interpretación declarativa

consistente en atribuirle el sentido o el significado a la norma que se aplicó, porque el sentido de la norma coincide cumplidamente con el texto.

- c) En relación al parámetro de integración los resultados fueron los siguientes: 1. En relación a la sub dimensión: Determina la existencia o no de lagunas de ley (vacíos de ley) normativos en la sentencia de casación. La respuesta fue no cumple. No cumple, porque no se encontró ninguna laguna normativa, la integración procede cuando no hay norma jurídica que interpretar, entonces procede la integración. Pero hay que recordar que la analogía tiene límites y no está permitida para establecer excepciones ni restringir derechos; y, 2. En relación a la sub dimensión: Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley). La respuesta fue no cumple. No cumple, porque no se encontró ninguna laguna normativa, la integración procede cuando no hay norma jurídica que interpretar, entonces procede la integración. Pero hay que recordar que la analogía tiene límites y no está permitida para establecer excepciones ni restringir derechos.
- d) En relación al parámetro de argumentación los resultados fueron los siguientes: 1. En relación a la sub dimensión: Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (premisa mayor y premisa menor) La respuesta fue si cumple. Si cumple, porque el Tribunal Constitucional adoptó el método subsuntivo o el silogismo jurídico, donde se planteó una premisa normativa (premisa mayor) y una premisa fáctica (premisa menor), donde la premisa fáctica no fue del género de la premisa normativa, motivo por el cual declararon fundada la demanda, en consecuencia, nulo el despido arbitrario del demandante; y, 2. En relación a la sub dimensión: Determina los principios esenciales

para la interpretación constitucional. a) Principio de congruencia de las sentencias; b) Principio de jerarquía de las normas; c) Principio de tipicidad. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales). La respuesta fue si cumple. Si cumple, porque, el Tribunal Constitucional ha respondido cabalmente a los alegatos planteados por las partes y no se ha podido evidenciar ninguna vulneración de derechos fundamentales.

- e) El Tribunal Constitucional, al analizar las normas jurídicas, utilizó técnicas de interpretación jurídica adecuadas. Garantiza que las circunstancias de hecho probadas en la controversia cumplan con los requisitos de hecho establecidos por las normas jurídicas y produzcan las consecuencias apropiadas. En consecuencia, se considera devengada la pretensión del demandante y se anula el despido arbitrario del demandado.
- f) En este caso estudiado, no se pudo observar la aplicación de técnicas de integración debido a la falta de lagunas normativas. La integración se produce cuando no hay una norma jurídica específica para interpretar, y es en ese momento cuando se recurre a la integración. Sin embargo, es importante recordar que la analogía tiene límites y no se permite utilizarla para establecer excepciones o restringir derechos
- g) En relación a las técnicas de argumentación, el Tribunal Constitucional proporcionó y manifestó razones o justificaciones objetivas para respaldar la declaración de fundada de la demanda y la anulación del despido arbitrario del demandado. (p. 155-156)

1.7. Marco teórico

1.7.1. Técnicas de la argumentación jurídica

A. Importancia de la argumentación en el Derecho

En el quehacer jurisdiccional la actividad de argumentación es trascendental, por varias razones: es la actividad fundamental del magistrado, constituye la explicación de las razones por las cuales el decisor adoptó tal solución a una controversia, el cual sirve para que los abogados y las partes puedan realizar los cuestionamientos y las apelaciones correspondientes.

El decisor ya no puede apoyarse en una mera autoridad formal. En una sociedad moderna, la gente exige no sólo decisiones dotadas de autoridad, sino que pide razones. Esto vale también para la administración de justicia. La responsabilidad del juez se ha convertido cada vez más en responsabilidad de justificar sus decisiones. La base para el uso del poder por parte del juez reside en la aceptabilidad de sus decisiones y no en la posición formal de poder que pueda tener. En ese sentido, la responsabilidad de ofrecer justificación es, específicamente, una responsabilidad de maximizar el control público de la decisión. Así pues, la presentación de la justificación es siempre también un medio para asegurar, sobre una base racional, la existencia de la certeza jurídica en la sociedad. (Aarnio, 2016, p.32)

La exigencia de la motivación de las resoluciones, y una buena motivación, que responda a estándares nacionales, está reconocido legislativamente y constitucionalmente. Los magistrados tienen el deber de motivar o justificar sus decisiones por imperativo legal, doctrinario y jurisprudencial.

Se supone que el decisor, cualquiera que sea su posición formal actúa de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Literalmente se trata de un caso de aplicación del derecho. Ello impone diversos tipos de presión sobre el decisor. Supongamos, por ejemplo, un juez que se ve enfrentado con un caso en el que X demanda indemnización de Y. es parte del deber del juez decidir toda cuestión que le sea sometida. Se ha dicho que un juez tiene la obligación de decidir. Por otra parte, la posición del juez le confiere el poder de tomar decisiones. (...) No todo uso del poder legal es aceptable. Supongamos que el decisor lo toma sus decisiones impulsivamente, por casualidad o de manera tal que el modelo de decisiones oscile en forma imprevisible. Se espera que el decisor adhiera lo más posible a la certeza jurídica. (Aarnio, 2016, p.28)

Ahora bien, el juez no puede argumentar en casos similares de diferente manera y resolver las controversias análogas de forma totalmente diferente. Tiene que haber previsibilidad. Precisamente la motivación de las resoluciones ajustadas a la aplicación de la ley vigente, garantizan que la justicia se previsible y confiable.

Bajo el objetivo práctico de la persuasión subyace una función de *justificación*, o al menos de justificación ostensible. Si un ciudadano interpone una demanda (...) un condición lógica del éxito de esa demanda es que pueda mostrar que está justificada; si la otra parte niega su responsabilidad entonces de mostrar a su vez que la petición no está justificada

(...) El juez o el tribunal ante el que se interpone la demanda debe –en la medida en que haya una disputa sobre qué ocurrió realmente- llegar a algunas conclusiones sobre qué ocurrió sobre las base de las pruebas, y a la luz de ello debe decidir si la petición está justificada o si la defensa (en el sentido dado) está justificada; el razonamiento expuesto en la opinión judicial apoya realmente la decisión en la medida en que muestre porqué la resolución dictada (...) está justificada dados los hechos establecidos y las normas jurídicas relevantes y otras consideraciones. (MacCormick, 2018, p. 43)

Lo antedicho implica, que, en las decisiones adoptadas por los magistrados, las razones que justificación la solución están conformadas por fundamentos de derecho (aplicación de la norma) y fundamentos fácticos (comprensión del problema a la luz de las pruebas aportadas). Los conflictos jurídicos así resueltos son previsibles.

Los tribunales tienen que comportarse de manera tal que los ciudadanos puedan planificar su propia actividad sobre bases racionales. En muchos casos, las decisiones jurídicas son la única razón propiamente dicha de una planificación de futuro. A su vez, la planificación racional es una condición necesaria para la preservación de la sociedad. Es un requisito de la cohesión social. Cuando impera la impresivisibilidad, la sociedad se disuelve en la anarquía que, a su vez, está reñida con toda fundamentación justa y jurídica. (Aarnio, 2016, p. 29)

B. Tipos de argumentación jurídica

En la teoría del razonamiento jurídico es posible identificar diferentes métodos y tipos de razonamiento utilizados en el ámbito jurídico. En nuestro contexto, los dos enfoques más

comunes y conocidos son la justificación o motivación intrínseca y la justificación extrínseca. Estos enfoques se consideran complementarios y no necesariamente excluyentes entre sí. El juicio o motivación interna se refiere a argumentos basados en el propio ordenamiento jurídico, es decir, en las normas, principios y reglas que integran el ordenamiento jurídico. En este enfoque, la toma de decisiones jurídicas busca aprovechar la coherencia y la coherencia interna del sistema jurídico. Analizar las regulaciones aplicables, los precedentes legales y los principios legales relevantes para llegar a conclusiones sólidas.

B.1. Argumentación interna

La justificación interna de las decisiones jurídicas implica la corrección lógica del razonamiento desde el punto de vista del silogismo jurídico. De allí que un razonamiento es correcto si la conclusión resulta el producto de las premisas. Una justificación interna, según Wróblewski (citado por Aarnio, 2016):

La justificación interna implica la derivación de la interpretación a partir de premisas y utilizando reglas de inferencia aceptadas. Para que exista una justificación interna, es necesario contar con una regla que permita evaluar la racionalidad interna de una decisión. En resumen, la justificación interna se basa en la aplicación de reglas y principios lógicos para respaldar la coherencia y la razón de una decisión. (p.198)

De hecho, la justificación interna es importante, porque, en primer término, la lógica es una herramienta fundamental en el razonamiento, más aún si se tiene en cuenta que nos

estamos refiriendo a la deducción lógica necesaria que se realiza en los tribunales, a cargo de los encargados de impartir justicia.

Un argumento deductivo es un argumento que pretende mostrar que una proposición, la conclusión del argumento, está implicada por alguna otra proposición u otras proposiciones, las premisas del argumento. Un argumento deductivo es válido si, sea cual sea el contenido de las premisas y de la conclusión, su forma es tal que sus premisas de hecho implican la conclusión. Con esto se quiere decir que sería contradictorio que alguien afirmara las premisas y al mismo tiempo negara la conclusión. (MacCormick, 2018, p. 52)

En consecuencia, una justificación interna es un tipo de razonamiento basado en la lógica, en la cual la premisa mayor lo conforman las normas y la premisa menor los hechos, y la decisión o conclusión es la deducción de las mencionadas premisas

B.2. Argumentación externa

La justificación externa, a diferencia de la justificación interna, está referido a una justificación material o certeza de la decisión. Justificar externamente una decisión significa, por tanto, sustentar las premisas utilizadas en la justificación deductiva

La justificación externa, según Wróblewski (citado por Aarnio, 2016): Puede ser caracterizada de la siguiente manera: Una decisión está justificada externamente si sus premisas son calificadas como buena de acuerdo con las pautas utilizadas por la persona que realiza la cualificación. Es evidente que la decisión legal puede estar justificada internamente pero no tener una justificación externa. Es decir, la justificación externa es una cuestión de

validez de las premisas y de las reglas de inferencia. Ellas dependen de los criterios de evaluación de la validez. (...) Una justificación externa depende, en última instancia, de las normas y valores a los cuales uno se atiene en la justificación. (p. 196)

En ese entendido, la justificación interna, en el razonamiento judicial, se presenta como insuficiente, por cuanto no nos dice sobre la verdad material de las premisas y la conclusión que emplea. Es la justificación externa que entra a tallar en este punto. como dice MacCormick (2018):

Las decisiones jurídicas deben tener sentido en el mundo y también deben tener sentido en el contexto del sistema jurídico. En nuestros casos problemáticos deben estar basadas en resoluciones que tengan sentido en el contexto del sistema jurídico. Y, al igual que la justificación científica involucra la comprobación de una hipótesis frente a otra, y el rechazo de la que yerre las pruebas pertinentes, así también la justificación de segundo orden en el Derecho involucra la comprobación de posibles resoluciones opuestas y el rechazo de las que no satisfagan las pruebas pertinentes –el examen de qué es lo que tiene sentido en el mundo y en el contexto del sistema-. (MacCormick, 2018, p. 143)

En resumen, los argumentos externos se basan en estructuras argumentales no deductivas. Depende tanto de la coherencia del conjunto de razones expuestas en cada premisa silogística como de la confirmación de estas razones mediante evidencia. En otras palabras, el razonamiento externo se basa en presentar argumentos razonables respaldados por pruebas para respaldar una posición jurídica.

1.7.2. La casación penal

Es un procedimiento legal que implica una revisión de la decisión de un tribunal inferior en un caso penal. Este procedimiento no implica una reevaluación de los hechos del caso, sino que tiene como objetivo la correcta interpretación y aplicación de la ley. Este mecanismo de control de legalidad tiene por objeto corregir posibles errores jurídicos en las decisiones judiciales y garantizar el respeto de los derechos del demandado y la correcta aplicación de la legislación.

Un recurso supremo y extraordinario contra sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, o faltando a los trámites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal quebrantadas en la ejecutoria u observando los trámites emitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. (Cabanellas, citado por Carrión, 2003)

Dentro de un Estado Constitucional de Derecho, en la que vivimos, los jueces intérpretes del Derecho, deben sustentar sus decisiones observando los principios generales orientadores del sistema jurídico.

1.7.3. Delito de omisión a la asistencia familiar

Comúnmente conocido como “delito de omisión a la asistencia familiar”, más concretamente es “delito de incumplimiento de prestación alimentaria”, por cuanto el primero es el

género que engloba a otros delitos. Conforme establece el *ad pedem litterae* el artículo 149 del Código Penal peruano vigente:

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

A. Tipicidad objetiva

El ilícito penal bajo comentario se configura cuando el sujeto activo, intencionalmente, con conocimiento y voluntad, omite cumplir una obligación alimentaria dispuesta en una resolución judicial. Como explica Salinas (2015), este ilícito penal:

Se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión

alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimentaria a favor de otra, omite hacerlo. (p.481)

En esa dirección, resulta suficiente que el agente omita cumplir la obligación alimentaria establecida en una resolución judicial, del que tuvo conocimiento. No es necesario que se cause algún perjuicio efectivo a la parte agraviada. De hecho, de antemano debe haber existido un proceso civil de petición de alimentos.

A.1. Bien jurídico protegido

Generalmente se considera que el bien jurídico protegido en este ilícito penal es la familia, sin embargo, los doctrinarios nacionales han precisado que se trata del deber específico de asistencia a un componente familiar.

El bien jurídico que pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirven para satisfacer las necesidades básica de supervivencia de determinados miembros de la familia. (Salinas, 2015, p. 484)

A.2. Sujeto activo y pasivo

El agente de la conducta delictiva de omisión de prestación alimentaria puede ser cualquier persona, pero que tenga la una condición especial, esto es, la obligación alimentaria judicialmente determinada. Por tanto, nadie que no tenga la obligación alimentaria ordenada judicialmente, puede resultar sujeto activo.

Los alimentos se prestan entre familiares, por tanto, puede ser sujeto activo padre, abuelo, hermanos, cónyuge, etc. pero siempre que tenga la calidad especial de estar obligado mediante una resolución judicial.

Entre tanto, el sujeto pasivo, es aquella persona, miembro familiar, beneficiaria de una pensión alimentaria merced a una resolución judicial, que puede ser menor o mayor de edad, acorde al caso. Similar que, en el sujeto activo, puede ser víctima o agraviado, el abuelo, padre, tío, hermano, etc.

B. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de omisión de prestación de alimentos, exigen la presencia del elemento subjetivo dolo, no es un delito culposo ni se produce por imprudencia, exige voluntad y conocimiento.

No habrá delito por falta de elemento subjetivo, cuando el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimenticia al beneficiario, o cuando conociendo aquella resolución

judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos. De modo alguno, podremos decir que un enfermo postrado en cama muchos meses ha cometido el delito de omisión de asistencia familiar al no acudir al beneficiario con la pensión a la que está obligado. Puede tener toda la voluntad de cumplir con su obligación alimentaria, sin embargo, su imposibilidad de generarse ingresos y no tener bienes que le generen renta, le hace imposible cumplir con lo ordenado. El Derecho Penal no obliga a lo imposible ni exige conductas heroicas de los ciudadanos. (Salinas, 2015, p. 492.)

En consecuencia, el delito de omisión de prestación de alimentos, es un ilícito que se comete dolosamente.

1.8. Definición de términos básicos

Para los fines de la presente tesis, se ha realizado la definición conceptual de los siguientes términos básicos:

A. Argumentación jurídica

Es una técnica que consiste en justificar las decisiones que se adoptan. Constituye el “razonamiento para probar o demostrar una proposición o para convencer a otro de lo que se afirma o niega” (Real Academia de la Lengua Española, 2014, p.953)

B. Casación

Es un proceso legal que brinda la oportunidad de revisar una decisión tomada por un tribunal inferior. Su finalidad es corregir errores en la interpretación o aplicación de la ley durante los procedimientos judiciales, asegurar la correcta aplicación de la ley y proteger los derechos fundamentales de las partes. (1992):

Puede definirse como el recurso extraordinario que el legislador concede a la parte agraviada, en contra de determinadas resoluciones judiciales, para obtener su nulidad o invalidación, cuando han sido dictadas con infracción de la ley, siempre que ésta haya influido substancialmente en lo dispositivo del fallo. (p.70)

C. Alimentos

La obligación alimentaria constituye el deber impuesto jurídicamente a un miembro familiar para prestar asistencia a otro. Los alimentos comprenden todo aquello indispensable para el sustento del beneficiario. El Código Civil peruano (1984), prescribe:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Art. 472)

En realidad, los alimentos comprenden, todo aquello necesario para la subsistencia y desarrollo del alimentista. El Código de los Niños y Adolescentes (1992), prescribe:

Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto. (Art. 92)

En las definiciones anteriores se pone en relevancia los alimentos como lo necesario para el sustento, es decir, lo básico para dicho fin, y acorde a las posibilidades económicas del obligado y también teniendo en cuenta las posibilidades del quien los pide.

CAPÍTULO II MÉTODO

2.1. *Tipo de investigación*

En la epistemología y metodología de la investigación existen diversos tipos de investigación según los modelos y criterios elegidos por los autores. Sin embargo, dichos tipos son excluyentes.

a) Según su propósito

En la clasificación del autor Sierra (2002), las investigaciones sociales ser básicas o aplicadas, “las primeras tienen por objeto el conocimiento y comprensión de la realidad, mientras que las segundas pretenden la aplicación —de aquí su nombre— de los logros de la investigación básica con fines prácticos” (p.136). Entre tanto, la investigación aplicada está interesada en la aplicación práctica de los conocimientos a la solución de un problema.

De acuerdo con este criterio, la presente investigación se clasifica como investigación aplicada o práctica. Su objetivo principal fue analizar si las técnicas de argumentación jurídica utilizadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relacionada con el pago de devengados

y la solicitud de libertad anticipada en un caso de omisión a la asistencia familiar, se ajustan a los parámetros administrativos, legislativos y doctrinarios vigentes en nuestro sistema jurídico. La casación examinada se refiere a la aplicación del derecho. A partir de los resultados obtenidos, se han planteado alternativas de solución al problema.

b) Según su procedimiento

Teniendo en cuenta los procedimientos por emplear, para la autora Baena (2017), los tipos de investigación se agrupan en tres grandes grupos: *la investigación documental, la investigación de campo y la investigación experimental*. En la investigación documental se indaga documentos, en la investigación de campo el investigador se introduce en la realidad misma del fenómeno estudiado. “La investigación experimental se presenta mediante la manipulación de una variable experimental no comprobada, en condiciones rigurosamente controladas, con el fin de describir de qué modo o por qué causa se produce una situación o acontecimiento particular” (Baena, 2017, p.18).

La presente investigación se clasifica como investigación documental, ya que se basa en el análisis de la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, que aborda el tema del pago de devengados y la solicitud de libertad anticipada en un caso de omisión a la asistencia familiar. Este documento escrito de primera mano proporciona los datos necesarios para llevar a cabo el análisis y la evaluación en el estudio.

2.2. Diseño de investigación

Dentro del enfoque cualitativo de investigación, el autor Tesch (citado por Scribano, 2007, pp. 24-25) propone varios diseños de investigación, como el análisis de contenido clásico, el

análisis de contenido etnográfico y el análisis del discurso, entre otros. Estos diseños de investigación cualitativa ofrecen enfoques distintos para explorar y comprender fenómenos sociales desde una perspectiva más profunda y contextualizada

- 1) *Análisis de contenido (clásico)*. se centra en el examen sistemático y objetivo de la información contenida en diversos tipos de documentos, como texto escrito, imágenes o grabaciones de audio. El objetivo de este enfoque es identificar y categorizar temas, conceptos y patrones recurrentes en el material analizado.
- 2) *Análisis de contenido (etnográfico)*. Se utiliza en investigaciones que tienen como objetivo obtener información sobre las creencias, valores, comportamientos y significados de los miembros del grupo. Este enfoque implica profundizar en el contexto de la investigación y recopilar datos a través de la observación participante, entrevistas y análisis de documentos relevantes.

Este estudio utiliza un diseño clásico de análisis de contenido, ya que se utilizó el método matricial de análisis de la literatura para conocer si la casación num. 251-2012-La Libertad, se utilizaron métodos de razonamiento jurídico para el pago de honorarios devengados y retrasos en las obras. Las relaciones de asistencia familiar requieren una liberación anticipada ajustada a los parámetros administrativos, legislativos y doctrinales imperantes en nuestro ordenamiento jurídico.

2.3. *Escenario de estudio*

En la investigación cualitativa, el contexto y los informantes clave suelen ser aspectos muy importantes. Este estudio analiza la decisión del Tribunal Supremo núm. 251-2012-La Libertad por pago de cuotas devengadas y solicitud de libertad anticipada en un caso delictivo

de falta de cuidado con asistencia familiar. Es importante señalar que en este caso particular no se involucró ningún espacio físico específico ni se identificaron informantes clave. Sin embargo, cabe señalar que las sentencias analizadas fueron obtenidas a través de Internet y el análisis se realizó en Huamanga, provincia de Ayacucho, en el año 2020. Aunque no existen escenarios físicos ni informantes clave en el sentido tradicional, el conocimiento de las frases y los contextos geográficos y temporales proporcionan los elementos necesarios para llevar a cabo la investigación.

2.4. Técnicas para la recolección de información

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos y las hipótesis de trabajo establecidos, se utiliza la tecnología de análisis de documentos y la herramienta asociada, la matriz de análisis de documentos, para la recopilación transparente de datos. Esta tecnología permite un examen sistemático y estructurado de la información contenida en la sentencia de anulación núm. 251-2012-La Libertad, re: pago de cuotas devengadas y solicitud de libertad anticipada por delito grave de asistencia familiar. Una matriz de análisis de documentos se utiliza como herramienta organizativa para registrar y clasificar de manera eficiente datos relevantes extraídos de oraciones. De esta manera, se aseguró una recopilación de datos consistente y rigurosa de acuerdo con los objetivos e hipótesis de la investigación.

Tabla N° 3: Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

2.5. Validez del instrumento cualitativo

La validez de los instrumentos y resultados en la investigación cualitativa es obviamente distinta que la cuantitativa. Para Cortés (1997), existen distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados, algunas de ellas se relacionan con sujeto el investigador, otras con la recolección de los datos y otras más con el análisis de la información. Entre ellas, se tiene: toma de conciencia del investigador de su participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría, etc.

En esta investigación, la validez del instrumento y de los resultados se realizó mediante los siguientes procedimientos: la toma de conciencia de la investigadora, al respecto como no hubo informantes clave, no se influyó en la conducta de ninguno. Ahora, el análisis de la sentencia se realizó sobre la base de los parámetros de justificación interna y externa planteada por doctrinarios reconocidos, la misma que se ha citado en el marco teórico. De igual manera, se ha utilizado la operacionalización de las variables, en la cual se realizó la definición constitutiva y operacional, identificación de la variable, de las dimensiones y de los indicadores. Dicha operacionalización, evita las inclinaciones que la investigadora pudiera otorgar a los resultados obtenidos.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

La presente investigación se enmarca dentro del enfoque metodológico cualitativo, el cual se caracteriza por utilizar principalmente información cualitativa para describir o explicar los fenómenos que se estudian. Para el procesamiento de la información recopilada, se emplearon matrices cualitativas que tuvieron en cuenta variables, dimensiones e indicadores, los cuales se

manifestaron a través de categorías y subcategorías. Estas matrices permitieron organizar y analizar los datos de manera sistemática, y los resultados cualitativos obtenidos fueron utilizados para la posterior discusión e interpretación de los hallazgos. Este enfoque de triangulación de datos contribuye a fortalecer la validez y la confiabilidad de los resultados de la investigación.

2.7. Aspectos éticos

La presente investigación se basa en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual de los autores que han colaborado teóricamente, así como en el derecho a la información y el respeto de los derechos fundamentales establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En el contexto del acceso al derecho a la información y el respeto al derecho de autor, esta investigación se ha documentado haciendo referencia directa o indirecta a los autores que previamente han aportado investigaciones relevantes en el ámbito cultural y académico relacionadas con el tema abordado.

Además, para garantizar el cumplimiento de los aspectos éticos y la calidad de la investigación, se han citado a los autores cuyas ideas han sido tomadas en cuenta, siguiendo el estilo de citas establecido en las Normas Técnicas de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA), Séptima Edición. De esta manera, se respeta la integridad intelectual de los autores y se asegura la transparencia y la rigurosidad en la atribución de las ideas utilizadas en el estudio.

CAPÍTULO III RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

En esta parte de la investigación se lleva a cabo el análisis de la información sobre las técnicas jurídicas de argumentación utilizadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relacionada con el pago de devengados y la solicitud de libertad anticipada en un delito de omisión a la asistencia familiar. En línea con lo mencionado por Rodríguez y García (citado por Mayz, 2008), el análisis de datos en la investigación cualitativa se considera como un proceso fundamental.

Un conjunto de manipulaciones, transformaciones, operaciones, reflexiones, comprobaciones que realizamos... con el fin de extraer significados relevantes en relación con un problema de investigación... [y se lleva] a cabo generalmente preservando su naturaleza textual, poniendo en práctica tareas de categorización y sin recurrir a las técnicas estadísticas.

3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación interna

Tabla N° 1

Caso concreto contenida en la Casación N° 251-2012-La Libertad

En el caso mencionado, el imputado Faustino Asencio Moya fue condenado como autor del delito de omisión a la asistencia familiar a una pena privativa de libertad de tres años, con ejecución suspendida. Se estableció como regla de conducta la obligación de reparar el monto de los devengados, bajo la advertencia de que la suspensión de la pena sería revocada en caso de incumplimiento. Sin embargo, al no cumplir con esta obligación, la sentencia fue revocada y el imputado fue internado en el Establecimiento Penal correspondiente.

Ante esta situación, el sentenciado procedió a pagar los devengados y la reparación civil, y solicitó su libertad anticipada. Sin embargo, en primera instancia, dicha solicitud fue declarada infundada. Posteriormente, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de La Libertad revocó esta decisión. Esta resolución fue objeto de un recurso de Casación presentado por el Representante del Ministerio Público. El argumento planteado fue que la libertad anticipada se encuentra regulada en el artículo 491, inciso 3 del NCPP (Nuevo Código Procesal Penal), pero los supuestos para su procedencia no están establecidos en dicho cuerpo normativo. Sin embargo, los jueces están aplicando esta figura, lo que conlleva a una interpretación errónea de la norma procesal. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República emitió una resolución en la cual se declara, por mayoría, lo siguiente:

I. Se declara fundado el recurso de casación presentado por el Representante del Ministerio Público, basado en la causal excepcional referida al desarrollo de la doctrina jurisprudencial. En consecuencia, se casó el auto de vista que revocó el auto apelado, que había declarado infundada la solicitud de libertad anticipada presentada por Faustino Asencio Moya. Asimismo, se declaró fundada la solicitud de libertad anticipada y se dispuso su excarcelación.

II. Actuando en sede de instancia y pronunciándose sobre el fondo, se confirmó la resolución de primera instancia que había declarado infundada la solicitud de libertad anticipada presentada por el condenado Faustino Asencio Moya. Además, se ordenó la recaptura del sentenciado y su posterior reingreso al penal correspondiente.

III. Se ordena a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y a las demás cortes superiores que aplican el Código Procesal Penal que consideren como doctrina jurisprudencial vinculante lo establecido en el tercer considerando de la presente resolución. Esto se realiza de acuerdo con el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal. Además, se dispone la publicación de esta resolución en el diario oficial El Peruano.

Matriz N° 1: Justificación interna

[PREMISA MAYOR] : NORMAS

[Premisa Menor] : Hechos del caso

[CONCLUSIÓN] : Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p>Artículo 491 Inc 3. Del CPP</p> <p>Sentencia Casatoria N° 189-2011-Huaura</p> <p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>El imputado Faustino Asencio Moya, fue condenado como autor del delito de omisión a la asistencia familiar a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, fijándose como única regla de conducta la obligación de reparar el monto de los devengados, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena. Al</p>	<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p><i>“Los incidentes relativos a la libertad anticipada, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional y de la medida de seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de la Investigación preparatoria lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, por los órganos de prueba que debe informar durante el debate”.</i></p> <p><i>“Al no estar reglada la libertad anticipada en nuestro ordenamiento jurídico procesal, existe impedimento normativo para que el Juez lo otorgue; por tanto, si bien existe la necesidad de desarrollar respuestas jurídicas a los casos de petición de libertad anticipada, consideramos que ella debe ser realizada por el Poder Legislativo, por lo que, no procede su aplicación en tanto no exista regulación específica motivada con fundamentos constitucionales al respecto, que no colisionen con los derechos constitucionales, referidos al principio de legalidad, de cosa juzgada y de tutela jurisdiccional efectiva, previstos en el artículo dos, acápite veinticuatro, inciso d) y el artículo treinta y nueve, inciso dos y tres de la Constitución Política del Estado, respectivamente”.</i></p> <p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>El imputado Faustino Asencio Moya, fue condenado como autor del delito de omisión a la asistencia familiar a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida,</p>

<p>no cumplir se revocó la sentencia y fue internado en el Establecimiento Penal correspondiente. Ante tal situación, el sentenciado pagó los devengados y la reparación civil y petitionó su libertad anticipada, lo que fue declarado infundado en primera instancia y revocado por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de La Libertad, esta resolución fue materia del recurso de Casación por parte del Representante del Ministerio Público, indicando que la libertad anticipada se regula en el artículo 491 inciso 3 del NCPP; no obstante, los supuestos de procedencia, no se encuentran establecidos en dicho cuerpo normativo; pero, los Jueces lo están aplicando, incurriendo en una errónea interpretación de la norma procesal.</p>	<p>fijándose como única regla de conducta la obligación de reparar el monto de los devengados, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena. Al no cumplir se revocó la sentencia y fue internado en el Establecimiento Penal correspondiente. Ante tal situación, el sentenciado pagó los devengados y la reparación civil y petitionó su libertad anticipada, lo que fue declarado infundado en primera instancia y revocado por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de La Libertad, esta resolución fue materia del recurso de Casación por parte del Representante del Ministerio Público, indicando que la libertad anticipada se regula en el artículo 491 inciso 3 del NCPP; no obstante, los supuestos de procedencia, no se encuentran establecidos en dicho cuerpo normativo; pero, los Jueces lo están aplicando, incurriendo en una errónea interpretación de la norma procesal.</p>
<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión La Sala Penal Permanente de Primera Instancia de la Corte Suprema de la República, al resolver el caso de Faustino Asensio Moya, admitió el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público. Se dictó auto de anulación de la pena impuesta en primera instancia, mediante el cual se reconoció como infundado el pedido de libertad anticipada del condenado. En cambio, se confirmó el reclamo y se ordenó su liberación. Por otra parte, se confirmó la decisión de primera instancia, mediante la cual se reconoció infundada la solicitud de libertad anticipada. Se ha dictado orden de recuperación del condenado Faustino Asensio Moya y su posterior reingreso en el centro penitenciario correspondiente. Se dispone además que la Segunda Sala de Apelaciones en lo Penal de la Corte Suprema de La Libertad y demás Cortes Supremas que apliquen el Código Procesal Penal considerarán lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución como principios jurisprudenciales vinculantes.</p>	<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión I. Se reconoció fundada la denuncia presentada por el representante de asuntos públicos con base en un fundamento especial relacionado con el desarrollo de la doctrina jurídica. En consecuencia, mediante auto del tribunal se deja sin efecto el auto recurrido y se declara infundada la solicitud de libertad anticipada presentada por Faustino Asensio Moya. Además, se reformuló la decisión y se admitió el pedido de libertad anticipada, ordenándose su libertad. 2. El tribunal de primera instancia y la decisión de fondo mediante la decisión de primera instancia condenó a Faustino Asensio Moya consideró infundada la solicitud de libertad anticipada. También se ordenó la recuperación del condenado Faustino Asensio Moya y su reingreso en el centro penitenciario correspondiente. tres. La Segunda Sala de Apelaciones en lo Penal de la Corte Superior de La Libertad y otros tribunales superiores en jurisdicciones cubiertas por el Código Procesal Penal deben inevitablemente considerar como vinculantes los estrictos principios de jurisprudencia establecidos en la Declaración Tercera del Código Procesal Penal. . Se fundamenta en la causal de abrogación, que es esencial para el desarrollo de la doctrina jurídica.</p>

Cortes Superiores de los Distritos jurisprudencial) de la presente Ejecutoria Judiciales que aplican el Código Suprema, de conformidad con el inciso cuatro, Procesal Penal, consideren del artículo cuatrocientos veintisiete del ineludiblemente como doctrina Código Procesal Penal; y se publique en el diario jurisprudencial vinculante lo señalado oficial El Peruano. IV. ORDENARON que en el tercer considerando (Del motivo cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano de origen; y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema. casacional: para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial) de la presente Ejecutoria Suprema, de conformidad con el inciso cuatro, del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal; y se publique en el diario oficial El Peruano. IV. ORDENARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano de origen; y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

Análisis de la matriz N° 1. Identifiquemos *¿Cuál es la estructura lógica-inductiva de la justificación interna para declarar fundada el recurso de Casación en presente caso?* La justificación interna se refiere a estructura lógica-inductiva o coherencia interna de la decisión, es decir, la CONCLUSIÓN debe ser resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas que lo conforman: **NORMATIVA** y **FÁCTICA**.

En la causa penal sub análisis, la [PREMISA MAYOR]: **NORMAS**, en cuyo continente debe incluirse el supuesto de hecho de la *litis*, está conformada por dos normas: i) Artículo 491 Inc 3. Del Nuevo Código Procesal Penal, que prescribe “*Los incidentes relativos a la libertad anticipada, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional y de la medida de seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de la Investigación preparatoria lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, por los órganos de prueba que debe informar durante el debate*”. Debiendo resaltarse que no existe desarrollo normativo al respecto, pues el legislador no ha regulado los presupuestos materiales, ni ha fijado los parámetros, reglas

requisitos bajo los cuales el sentenciado deba acceder a la libertad anticipada, limitándose a mencionar tal denominación.

ii) Sentencia Casatoria N° 189-2011-Huaura: *“Al no estar reglada la libertad anticipada en nuestro ordenamiento jurídico procesal, existe impedimento normativo para que el Juez lo otorgue; por tanto, si bien existe la necesidad de desarrollar respuestas jurídicas a los casos de petición de libertad anticipada, consideramos que ella debe ser realizada por el Poder Legislativo, por lo que, no procede su aplicación en tanto no exista regulación específica motivada con fundamentos constitucionales al respecto, que no colisionen con los derechos constitucionales, referidos al principio de legalidad, de cosa juzgada y de tutela jurisdiccional efectiva, previstos en el artículo dos, acápite veinticuatro, inciso d) y el artículo ciento treinta y nueve, inciso dos y tres de la Constitución Política del Estado, respectivamente”.*

Por otro lado, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está narrada de la siguiente manera: El imputado Faustino Asencio Moya, fue condenado como autor del delito de omisión a la asistencia familiar a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, fijándose como única regla de conducta la obligación de reparar el monto de los devengados, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena. Al no cumplir se revocó la sentencia y fue internado en el Establecimiento Penal correspondiente. Ante tal situación, el sentenciado pagó los devengados y la reparación civil y petitionó su libertad anticipada, lo que fue declarado infundado en primera instancia y revocado por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de La Libertad, esta resolución fue materia del recurso de Casación por parte del Representante del Ministerio Público, indicando que la libertad anticipada se regula en el artículo 491 inciso 3 del NCPP; no obstante, los supuestos d no se encuentran establecidos

en dicho cuerpo normativo; pero, los Jueces lo están aplicando, incurriendo en una errónea interpretación de la norma procesal.

Finalmente, la Sala Permanente de lo Penal de la Corte Suprema de la República adoptó por mayoría de votos la siguiente decisión:

- I. Se reconoció fundada la denuncia presentada por el representante de asuntos públicos con base en un fundamento especial relacionado con el desarrollo de la doctrina jurídica. En consecuencia, mediante auto del tribunal se deja sin efecto el auto recurrido y se declara infundada la solicitud de libertad anticipada presentada por Faustino Asensio Moya. Además, se reformuló la decisión y se admitió el pedido de libertad anticipada, ordenándose su libertad. 2. El tribunal de primera instancia y la decisión de fondo mediante la decisión de primera instancia condenó a Faustino Asensio Moya consideró infundada la solicitud de libertad anticipada. También se ordenó la recuperación del condenado Faustino Asensio Moya y su reingreso en el centro penitenciario correspondiente. tres. La Segunda Sala de Apelaciones en lo Penal de la Corte Superior de La Libertad y otros tribunales superiores en jurisdicciones cubiertas por el Código Procesal Penal deben inevitablemente considerar como vinculantes los estrictos principios de jurisprudencia establecidos en la Declaración Tercera del Código Procesal Penal. . Se fundamenta en la causal de abrogación, que es esencial para el desarrollo de la doctrina jurídica. Cuatro. El acuerdo es que una vez finalizados estos procedimientos, el caso será devuelto a la oficina original y el cuaderno de cuasi sentencia será entregado a la Corte Suprema. Además, se ordenó publicar la decisión en el diario oficial "El Peruano".

II. Para mayor análisis, según establece nuestra Constitución Política del Estado, el Código Penal, Código Procesal Penal y la Corte Suprema, no hay prisión por deuda, siendo la excepción por incumplimiento de deber alimentario, como es el presente caso. En ese contexto, el hoy sentenciado, fue encarcelado debido a se le revocó la condicionalidad de la pena por no cumplir las reglas de conducta impuesta en la sentencia penal. Ya en prisión, para recobrar la libertad, cancela los devengados y solicita su libertad amparándose en la figura legal de libertad anticipada, figura jurídica que no tiene desarrollo normativo. El juez de la primera instancia, lo niega, pero la segunda instancia, le abre las puertas de la prisión, arguyendo que había cancelado la deuda y que no era reincidente. Esta decisión, según la Corte Suprema, pondría en serio riesgo la uniformidad y congruencia de un cuerpo normativo, generando decisiones judiciales de libertad anticipada en forma no regulada, abierta e indiscriminada; vulnerándose así el principio de legalidad previsto en el artículo dos del Título Preliminar del Código Penal, entre otros fundamentos. En hora buena nuestro sistema jurídico, no establece la revocación de la revocación de la condena, pues resulta incongruente con el sistema jurídico que una persona, que ha despreciado y desobedecido por tanto tiempo, ya como última ratio, cuando se encuentre en cárcel, recién quiera pagar su deuda alimentaria. Si se aceptaría esta situación, las normas penales carecerían de seriedad.

La premisa fáctica, los hechos expuestos, queda incluida en la premisa normativa, en forma coherente, y en consecuencia existe justificación interna. Es lógico que un sentenciado cumpla su condena, aun cuando repare la conducta que lo llevó a dicha situación. De forma distinta, la norma penal no cumpliría con la función de prevención general ni especial.

En consecuencia, al realizar una lógica-deductiva, se puede concluir que en el caso del sentenciado a pena suspendida, a quien se le revocó la suspensión y se impuso una pena de prisión efectiva, deberá cumplir dicha reclusión, incluso si posteriormente paga la deuda alimentaria. Esto significa que la obligación de cumplir la pena de prisión se mantiene, independientemente de que se haya realizado el pago de la deuda por el delito de omisión de asistencia familiar.

Identifiquemos, *¿la decisión de la Sala Penal Suprema está justificada internamente? Esto es, ¿La conclusión, es resultado de la inferencia lógica de las premisas: general (normas) y específica (hechos)?* Como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la decisión es lógicamente coherente, porque la DECICIÓN, es resultado del proceso lógico- deductivo, de las premisas normativa y fáctica. En consecuencia, decimos:

-
- La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento.
 - Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, poseen una coherencia narrativa

Conclusión sobre la técnica de argumentación interna. Según el análisis realizado en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, en relación al pago de devengados y la petición de libertad anticipada en un delito de omisión a la asistencia familiar, las técnicas de argumentación interna aplicadas se ajustan a los parámetros administrativos, legislativos y doctrinarios vigentes en nuestro sistema jurídico. Esto implica que las técnicas utilizadas para fundamentar y respaldar las decisiones en la sentencia se encuentran en línea con las normas y principios administrativos y

legislativos establecidos. Además, se basan en la doctrina jurídica existente en el ámbito específico del caso

3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de argumentación externa

Matriz N° 2: Justificación externa

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	Fundamentación
[Premisa Menor] : Hechos del caso	Fundamentación

Aplicada al caso concreto

Premisas	Justificación de la premisa
<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p><i>“Los incidentes relativos a la libertad anticipada, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional y de la medida de seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de la Investigación preparatoria lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, por los órganos de prueba que debe informar durante el debate”.</i></p> <p><i>“Al no estar reglada la libertad anticipada en nuestro ordenamiento jurídico procesal, existe impedimento normativo para que el Juez lo otorgue; por tanto, si bien existe la necesidad de desarrollar respuestas jurídicas a los casos de petición de libertad anticipada, consideramos que ella debe ser realizada por el Poder Legislativo, por lo que, no procede su aplicación en tanto no exista regulación específica motivada con fundamentos constitucionales al respecto, que no colisionen con los derechos constitucionales, referidos al principio de legalidad, de cosa juzgada y de tutela jurisdiccional efectiva previstos</i></p>	<p>3.1. Párrafo primero. “Que, el artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Procesal Penal regula “(...) Los incidentes relativos a la libertad anticipada, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional (...)”. La misma norma, invoca la figura de la libertad anticipada como una institución cuyo cauce procedimental se realizará vía incidental y, de otro lado, la distingue de los beneficios penitenciarios; sin embargo, no existe un tratamiento o desarrollo legal, que regule en qué delitos procede, ni cuáles son los presupuestos y requisitos que permitan al órgano jurisdiccional competente aplicar tal figura jurídica (tampoco se encuentra regulado en el Código Penal, ni en el Código de Ejecución penal)”.</p> <p>3.1. Párrafo tercero. “Siendo así, el desarrollo de la libertad anticipada debe ser realizada por el Poder Legislativo, pues se desprende del tenor de la norma analizada –inciso tres del artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Procesal Penal– que no existe desarrollo normativo al respecto, toda vez que el legislador no ha regulado los presupuestos materiales, ni ha fijado los parámetros, reglas ni requisitos bajo los cuales el sentenciado deba acceder a la libertad anticipada, limitándose a mencionar tal denominación, sin que la escueta exposición de motivos del Código Procesal Penal, haga alguna mención a ello, no</p>

<p><i>Constitución Política del Estado, respectivamente”.</i></p>	<p>ocho, del artículo ciento treinta y nueve de nuestra Carta Magna, señala “...El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley...”, sin embargo, dicha actuación judicial complementario y de alcance jurídico para las denominados «lagunas del derecho” se podrían superar en tanto, sea factible: a) la aplicación supletoria de otra norma jurídica o rama del derecho, b) la interpretación extensiva, c) la analogía, y/o d) acudir a otras fuentes del derecho, como lo es la costumbre o los principios generales del derecho; empero en el caso concreto, la figura de la libertad anticipada, tal como está orientada en el inciso tres, del artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Procesal Penal como instituto diferente a los beneficios penitenciarios, no solo carece de correlación legislativa con otras legislaciones, internacionales, sino que tampoco lo tiene con otras ramas del derecho específicas; asimismo, realizar otra interpretación extensiva o por analogía de dicha figura conllevaría a colisionar con otros mecanismos debidamente normados y regulados (como vendría a ser la conversión de la pena, beneficios penitenciarios e inclusive el indulto humanitario)”.</p> <p>3.1. Párrafo séptimo. “En tal sentido, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado en la sentencia casatoria número ciento ochenta y nueve guion dos mil once (...)”</p>
<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso El imputado Faustino Asencio Moya, fue condenado como autor del delito de omisión a la asistencia familiar a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, fijándose como única regla de conducta la obligación de reparar el monto de los devengados, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena. Al no cumplir se revocó la sentencia y fue internado en el Establecimiento Penal correspondiente. Ante tal situación, el sentenciado pagó los devengados y la reparación civil y peticionó su libertad anticipada, lo que fue declarado infundado en primera instancia y</p>	<p>4. Párrafo segundo. “Que, conforme a lo regulado en los artículos cincuenta y siete y siguientes del Código Penal, la suspensión de ejecución de la pena es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de uso facultativo para el Juez, que se caracteriza fundamentalmente por la suspensión de la ejecución de la pena; es decir, la imposición de la condena, la suspensión de la pena y el señalamiento de un régimen de prueba bajo reglas de conducta”.</p> <p>4. Párrafo tercero. “De allí, que conforme a lo regulado en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, la suspensión de la pena debe ser revocada si durante su vigencia, no se cumple con las reglas de conducta impuestas. En este contexto, el Juez procede a condenar al</p>

revocado por la Segunda Sala Penal de agente y a determinar la aplicación de la pena que corresponde al delito, la misma que debe ejecutarse en sus propios términos”. Apelaciones de La Libertad, esta resolución fue materia del recurso de Casación por parte del Representante del Ministerio Público, indicando que la libertad anticipada se regula en el artículo 491 inciso 3 del NCPP; no obstante, los supuestos de procedencia, no se encuentran establecidos en dicho cuerpo normativo; pero, los Jueces lo están aplicando, incurriendo en una errónea interpretación de la norma procesal.

4. Párrafo cuarto. “En consecuencia, la revocatoria de la suspensión de ejecución de la pena, que da lugar a una sanción privativa de libertad efectiva, no puede convertirse en otra pena no privativa de libertad, tal supuesto no está previsto en el Código Penal, pues no existe la revocatoria de la revocatoria, que llevaría a que la pena efectiva impuesta a consecuencia de la revocatoria de la suspensión de ejecución de la pena, nuevamente se convierta en una medida para obtener la recuperación de la libertad”.

4. Párrafo sexto. “En definitiva, a pesar de la cancelación de las pensiones devengadas, no cabe pedido de libertad anticipada –vía conversión de penas–, ya que no se puede amparar conversión alguna hacia una medida que de nuevo le otorgue libertad ambulatoria, al no estar prevista en la ley. En ese sentido, la Sala Penal Superior desconoció que no cabe la revocatoria de la revocatoria de la suspensión de ejecución de la pena, a través de la aplicación de la figura procesal no regulada de libertad anticipada, contraviniendo con ello el principio de legalidad, la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva”.

Análisis de la Matriz N° 2. Identifiquemos *¿Las premisas usadas en la argumentación interna están debidamente fundamentadas?* Como se desprende de la matriz 2, los fundamentos de la sentencia de casación analizada, en especial 3.1. los párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo de la sección son respaldo al supuesto normativo. Estas secciones proporcionan la justificación y los argumentos para la interpretación de las normas pertinentes. Del mismo modo, el razonamiento del artículo 4 de la sentencia, especialmente las partes segunda, tercera, cuarta y sexta, sustenta los supuestos fácticos. Estos párrafos presentan razones y argumentos relacionados con los hechos del caso. Además, se puede comprobar que en la sentencia se cumple el criterio de veracidad de las razones externas. Esto demuestra que se respetan los estándares y requisitos establecidos en el marco legal y teórico existente, garantizando la estabilidad y eficiencia de la cimentación propuesta. En resumen, la matriz 2 muestra que la sentencia de apelación analizada tiene una base sólida en

precondiciones tanto normativas como fácticas y cumple con el criterio de corrección en términos de su justificación externa. Establece la validez de los argumentos y decisiones en relación con los términos y hechos del caso.

Según los datos obtenidos en la Matriz N° 2, se puede concluir que las premisas utilizadas en la justificación interna de la decisión de la Sala Penal Suprema están debidamente sustentadas. Tanto la premisa normativa, que se basa en normas procesales y materiales sobre la revocación de la pena, como la premisa fáctica, que se apoya en los hechos del caso, cuentan con fundamentos sólidos.

Específicamente, los fundamentos mencionados en la premisa normativa (3.1. Párrafo primero, 3.1. Párrafo tercero, 3.1. Párrafo cuarto, 3.1. Párrafo séptimo) resaltan que no existe una norma que regule la revocación de la revocación y que la figura de la libertad anticipada no está desarrollada en el Código Procesal Penal.

En cuanto a la premisa fáctica, los fundamentos citados (4. Párrafo segundo, 4. Párrafo tercero, 4. Párrafo cuarto, 4. Párrafo sexto) evidencian que el sentenciado efectivamente pagó el monto de las pensiones devengadas mientras se encontraba en prisión por la revocación de la pena, y que la Sala Superior permitió su liberación a pesar de no estar legalmente permitido.

En base a esta información, se puede afirmar que la decisión de la Sala Penal Suprema está justificada externamente, ya que las premisas tanto normativas como fácticas están sustentadas adecuadamente en los fundamentos presentados en la Matriz N° 2. Esto proporciona una base sólida y razonada para la toma de dicha decisión.

-
- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, están debidamente sustentadas.
 - La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, están debidamente sustentadas.

Conclusión sobre la técnica de argumentación externa. La técnica de argumentación externa utilizada en la sentencia de apelación núm. 251-2012-La Libertad para el pago de cuotas devengadas y la solicitud de libertad anticipada en el delito de falta de apoyo familiar, y de conformidad con los parámetros administrativos y legislativos del párrafo del Código Procesal Penal y los teóricos Se corrigen los principios. Esto significa que los métodos utilizados para sustentar los argumentos y tomar decisiones jurídicas en las sentencias se ajustan a las reglas y principios establecidos en el ámbito administrativo, legislativo y teórico de nuestro ordenamiento jurídico. Del análisis de la sentencia se desprende que las técnicas de razonamiento externo utilizadas cumplen con los estándares y requisitos establecidos, asegurando así la consistencia y legalidad de la aplicación de la ley. Proporciona una base sólida para las decisiones judiciales y garantiza que se respeten los parámetros y normas del marco jurídico actual.

Conclusión sobre la técnica de argumentación externa. La técnica de argumentación externa utilizada en la sentencia de apelación núm. 251-2012-La Libertad para el pago de cuotas devengadas y la solicitud de libertad anticipada en el delito de falta de apoyo familiar, y de conformidad con los parámetros administrativos y legislativos del párrafo del Código Procesal Penal y los teóricos Se corrigen los principios. Esto significa que los métodos utilizados para sustentar los argumentos y tomar decisiones jurídicas en las sentencias se ajustan a las reglas y principios establecidos en el ámbito administrativo, legislativo y teórico de nuestro ordenamiento jurídico. Del análisis de la sentencia se desprende que las técnicas de razonamiento externo utilizadas cumplen con los estándares y requisitos establecidos, asegurando así la consistencia y legalidad de la aplicación de la ley. Proporciona una base sólida para las decisiones judiciales y garantiza que se respeten los parámetros y normas del marco jurídico actual.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Interna. Norma y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Externa. Fundamentos 3.1. Párrafo primero, 3.1. Párrafo tercero, 3.1. Párrafo cuarto, 3.1. Párrafo séptimo, y 4. Párrafo segundo, 4. Párrafo tercero, 4. Párrafo cuarto, 4. Párrafo sexto, de la Casación	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
Técnicas de argumentación jurídica	Las técnicas de argumentación <i>interna</i> , aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.	Las técnicas de argumentación <i>externa</i> , aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.	Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

CAPÍTULO IV DISCUSIÓN

La argumentación de las decisiones judiciales representa uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho, que se erige como un límite frente a las arbitrariedades de los procesos, como ocurrió en regímenes pasados. El quehacer jurídico de los jueces es una actividad de interpretación, argumentación, integración y de producción escrita, pero, sobre todo, es una actividad de argumentación.

La calidad de las justificaciones es de importancia trascendental en nuestro sistema jurídico, por diversas razones: la exigencia constitucional de la motivación, la interposición de recursos impugnatorios, convencimientos de los justiciables, críticas de la comunidad jurídica, etc. En esa línea, en nuestro sistema jurídico, se han establecido parámetros para el control de la calidad de las decisiones, los cuales están en sintonía con el modelo de Juez Constitucional. Como explica Tuesta (2016):

El cambio del paradigma del Estado de Derecho Legislativo (EDL) al del Estado Constitucional de Derecho (ECD) implica necesariamente un cambio en el tipo de

argumentación que corresponde desarrollar para sustentar una decisión jurídica. La justificación jurídica en el EDL, vista desde la perspectiva del EDC, presenta serias limitaciones al agotarse en el mero razonamiento subsuntivo. En el ECD las razones formales (la sola invocación de la ley) no son suficientes para considerar válida una decisión. (p.22)

En el caso peruano, las evaluaciones de las decisiones judiciales y fiscales, se realizan utilizando determinados criterios de evaluación: parámetros: legislativo, administrativo y doctrinario. Para los propósitos de la presente investigación, el investigador, se propuso analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

En lo relativo a la dimensión N° 1: técnica jurídica de la argumentación interna, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis, permite manifestar que la decisión de la Sala Penal Permanente, en el presente caso, está justificada internamente. Pues, como se observa en los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la conclusión es consecuencia lógica y necesaria de las premisas: mayor (normativa) y menor (fáctica).

La [PREMISA MAYOR]: NORMAS, en cuyo continente debe incluirse el supuesto de hecho de la *litis*, está conformada por dos normas: i) Artículo 491 Inc 3. Del Nuevo Código Procesal Penal, que prescribe “*Los incidentes relativos a la libertad anticipada, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional y de la medida de*

seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de la Investigación preparatoria lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, por los órganos de prueba que debe informar durante el debate”. ii) Sentencia Casatoria N° 189-2011-Huaura: “Al no estar reglada la libertad anticipada en nuestro ordenamiento jurídico procesal, existe impedimento normativo para que el Juez lo otorgue; por tanto, si bien existe la necesidad de desarrollar respuestas jurídicas a los casos de petición de libertad anticipada, consideramos que ella debe ser realizada por el Poder Legislativo, por lo que, no procede su aplicación en tanto no exista regulación específica motivada con fundamentos constitucionales al respecto, que no colisionen con los derechos constitucionales, referidos al principio de legalidad, de cosa juzgada y de tutela jurisdiccional efectiva, previstos en el artículo dos, acápite veinticuatro, inciso d) y el artículo ciento treinta y nueve, inciso dos y tres de la Constitución Política del Estado, respectivamente”.

Por otro lado, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, es el siguiente: El imputado Faustino Asencio Moya, fue condenado como autor del delito de omisión a la asistencia familiar a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, fijándose como única regla de conducta la obligación de reparar el monto de los devengados, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena. Al no cumplir se revocó la sentencia y fue internado en el Establecimiento Penal correspondiente. Ante tal situación, el sentenciado pagó los devengados y la reparación civil y petitionó su libertad anticipada, lo que fue declarado infundado en primera instancia y revocado por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de La Libertad, esta resolución fue materia del recurso de Casación por parte del Representante del Ministerio Público, indicando que la libertad anticipada se regula en el artículo 491 inciso 3 del NCPP; no obstante, los supuestos de procedencia, no

encuentran establecidos en dicho cuerpo normativo; pero, los Jueces lo están aplicando, incurriendo en una errónea interpretación de la norma procesal.

Finalmente, la Sala Permanente de lo Penal de la Corte Suprema de la República adoptó por mayoría de votos la siguiente decisión:

I. Se reconoció fundado el recurso presentado por el representante del Ministerio Público por razones especiales relacionadas con el desarrollo de la doctrina jurídica. Por tanto, por auto del tribunal se ha anulado el auto recurrido, en el que se considera infundada la solicitud de libertad anticipada presentada por Faustino Asensio Moya. Además, se reformuló la decisión y se admitió el pedido de libertad anticipada, ordenándose su libertad. 2. El tribunal inferior resolvió sobre el fondo, y la decisión de primera instancia declaró infundada la solicitud de libertad anticipada del condenado Faustino Asensio Moya. También se ordenó la recuperación del condenado Faustino Asensio Moya y su reingreso en el centro penitenciario correspondiente. tres. La Segunda Sala de Apelaciones en lo Penal de la Corte Superior de La Libertad y otros tribunales superiores en jurisdicciones cubiertas por el Código Procesal Penal deben inevitablemente considerar como vinculantes los estrictos principios de jurisprudencia establecidos en la Declaración Tercera del Código Procesal Penal. . Se fundamenta en la causal de abrogación, que es esencial para el desarrollo de la doctrina jurídica. Además, se ordenó publicar la decisión en el diario oficial "El Peruano". Cuatro. El acuerdo es que una vez finalizados estos procedimientos, el caso será devuelto a la oficina original y el cuaderno de cuasi sentencia será entregado a la Corte Suprema.

Estos resultados *concuerdan a nivel doctrinario con lo sostenido por* Aníbal, C. Taveras, J.

S, De Jesús, R. y Veras, S. (2007)

Normalmente, para llegar a la decisión final del proceso en la sentencia se habrán adoptado otras decisiones previas. Es necesario que la motivación proporcione un armazón organizativo racional a la resolución judicial, en el sentido de que la decisión final aparezca como la consecuencia lógica o resultado de las decisiones anteriores. Además, si la decisión judicial se concibe como la conclusión de un silogismo práctico, la justificación habrá de mostrar la corrección del razonamiento lógico que conduce de las premisas a la conclusión. (p. 550)

Lo que los autores anteriores están indicando es que la justificación interna está vinculado a la coherencia lógica de la decisión, el cual es resultado de la deducción lógica de las premisas utilizadas, como se observa en la Sentencia de Casación analizada. De hecho, la justificación interna es importante. Como explica Rodríguez (2003):

La justificación interna (...), en primer lugar, es fundamental para la crítica al hacer explícitas todas las premisas que componen las cadenas silogísticas. (...) Por otro lado, las reglas de la justificación interna posibilitan la realización de los principios de universalidad que sirve de base al principio de justicia formal (...) Para la fundamentación de una decisión jurídica debe aludirse, al menos, a una norma universal y, por tanto, dicha decisión debe seguirse lógicamente de, como mínimo, esa norma universal, junto con otras proposiciones. (Rodríguez, 2003, p.124)

En relación a la dimensión N° 2: técnica jurídica de la argumentación externa, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis, permite manifestar que la

decisión de la Sala Penal Permanente, en el presente caso, está justificada externamente. Pues, según se observa en la matriz N° 2, fundamentos: 3.1. Párrafo primero, 3.1. Párrafo tercero, 3.1. Párrafo cuarto, 3.1. Párrafo séptimo, constituyen el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de tales normas. Así como, los fundamentos: 4. Párrafo segundo, 4. Párrafo tercero, 4. Párrafo cuarto, 4. Párrafo sexto, representan el sustento de la premisa fáctica. De igual manera, se aprecia el cumplimiento de los criterios de corrección de la justificación externa.

La PREMISA NORMATIVA: Normas procesales y materiales sobre la revocación de la pena, está sustentada con los fundamentos antes señalados, en las cuales se enfatiza que no existe norma que regule la revocación de la revocación, y que la figura de la libertad anticipada no está desarrollada en el Código Procesal Penal. Así mismo, la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, está sustentada debidamente, pues la Sala Penal Suprema, advierte que el sentenciado pagó el monto de las pensiones devengadas cuando ya se hallaba en prisión por habersele revocado, y que la Sala Superior le abrió las puertas de la prisión, no obstante que no está permitido legalmente.

La justificación interna por sí sola no es suficiente, necesita de la justificación externa como complemento. Para que la decisión esté justificada no basta con la corrección lógica que conduce de las premisas a la conclusión, también es necesaria la corrección de las premisas de las que se parte, esto es, que sean calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes hacen la calificación. (Aníbal, C. Taveras, J. S, De Jesús, R. y Veras, S., 2007, p.550). *En esa línea de pensamiento, los resultados obtenidos en la justificación*

externa de la presente investigación concuerdan, a nivel teórico, con lo sostenido por Rodríguez (2003), expresada en los términos siguientes:

La justificación externa tiene una estructura argumentativa (y no lógica) y depende, por un lado, de la *coherencia* del conjunto de razones expuesto en cada una de las cadenas silogísticas y de la utilización de las reglas y directrices de la argumentación práctica racional. (...) Tanto en la justificación interna como externa, la lógica cumple un papel fundamentador. (...) En la justificación externa existen diferentes fundamentaciones posibles, pero que también se justifican mediante la deducción lógica. (Rodríguez, 2003, pp. 125-126)

Consecuentemente, la justificación interna de una decisión no es suficiente para sustentar jurídicamente una decisión judicial. Es necesario además que exista justificación externa, como la adoptada en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar.

Finalmente, concluimos que, las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico. Esto, utilizando un razonamiento lógico-deductivo, a partir de las conclusiones aproximativas de la argumentación interna y argumentación externa.

CONCLUSIONES

- 1) En esta investigación, ha quedado acreditada analíticamente, por la vía del procedimiento lógico, las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

- 2) En relación a la primera dimensión analizada, se concluye que, Las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico, porque como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la decisión es lógicamente coherente y es resultado de un proceso lógico- deductivo, de las premisas normativa y fáctica.

- 3) Respecto a la segunda dimensión analizada, se concluye que, las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico, porque según se observa en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia de Casación sub análisis: 3.1.

Párrafo primero, 3.1. Párrafo tercero, 3.1. Párrafo cuarto, 3.1. Párrafo séptimo, constituyen el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de tales normas. Así como, los fundamentos: 4. Párrafo segundo, 4. Párrafo tercero, 4. Párrafo cuarto, 4. Párrafo sexto, representan el sustento de la premisa fáctica. De igual manera, se aprecia el cumplimiento de los criterios de corrección de la justificación externa.

RECOMENDACIONES

- 1) Que el Congreso de la República emita una ley de desarrollo del instituto procesal de la libertad anticipada, estableciendo los presupuestos materiales, requisitos y el procedimiento a seguir, por cuanto, según se desprende del análisis de las técnicas de *argumentación jurídica* aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, el Nuevo Código Procesal Penal no posee el desarrollo normativo de dicha figura jurídica.

- 2) Respecto a la *segunda conclusión*, los magistrados de las diversas instancias del Poder Judicial, en particular de los Juzgados de Investigación Preparatoria, deben rechazar toda petición de libertad anticipada, en observancia al fundamento 3.1., en especial su último párrafo, de la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar.

- 3) Respecto a la *tercera conclusión*, los magistrados de las diversas instancias del Poder Judicial, en particular de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales, no deben emitir decisiones que impliquen la revocación de la revocación de la suspensión de pena, en observancia al fundamento 4 de la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar.

REFERENCIAS

- Aarnio, A. (2016). *Lo racional como razonable. Un tratado sobre la justificación jurídica*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Álvarez, A. (2004). *Lecciones de epistemología. Algunas cuestiones epistemológicas de las ciencias jurídicas*. Santa Fe, Argentina: Universidad Nacional del Litoral.
- Aníbal, C. Taveras, J. S, De Jesús, R. y Veras, S. (2007) *Derecho procesal penal*. República Dominicana: Editora Amigo del Hogar.
- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. México D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Atienza, M. (2006). *El Derecho como argumentación*. Barcelona, España: Ariel.
- Ávila, R. B. (1991). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Impreso en Estudios y Ediciones R.A.
- Baena, G. M. E. (2017). *Metodología de la investigación*. San Juan Tliluaca, México: Grupo Editorial Patria.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Bisquerra A., R. (1989). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.
- Carrión, J. (2003) *El recurso de casación en el Perú*. Lima, Perú: Grijley.
- Cegarra, J. (2012) *Métodos de investigación*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.
- Colás, M. P. & Buendía, L. (1994). *Investigación educativa*, Sevilla, España: Ediciones ALFAR.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.

- Enciso, A. M. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del Exp. N° 00485-2016-PHC/TC, del tribunal constitucional, Ayacucho, 2019* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Escobar, P. H. & Bilbao, J. L. (2018). *Guía metodológica para la investigación científica*. Bogotá, Colombia: Universidad Metropolitana.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Galeano, M. E. (2004). *Diseños de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.
- Galiano & Gonzalez (2012). *Necesidad ineludible en pos de lograr una adecuada aplicación del derecho*. En Revista DIKAION, Año 26-VOL 21 N° 2-CHÍA, Colombia-diciembre 2012.
- García, J. A. (1998). *Teorías de la tópicica jurídica*. Madrid, España: Editorial Civitas S.A.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M. y García, A. F. (2003). *La argumentación en el Derecho*, Lima, Perú: Editores Palestra.
- Guzmán, F. (1996) *El recurso de casación civil. Control de hecho y de derecho*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Hernández, F. (2002). *Fundamentos de epidemiología: el arte detectivesco de la investigación epistemológica*. San José, Costa Rica: Editorial Universidad a Distancia.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2008). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.
- Hurtado, I. y Toro, J. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambios*. Caracas, Venezuela: Industrias Gráficas Integral.

- Izarra, Y. M. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de recurso de nulidad N° 1355-2014/Ayacucho, de la corte suprema de justicia de la república - Ayacucho, 2019* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Lara, F. (1998). *Tecnología: concepto, problemas y perspectivas*. México D.F., México: Siglo XXI Editores, S.A.
- Leandro, N. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del Exp. N° 00669-2016-PA/TC-Ayacucho, del tribunal constitucional del Perú, 2019* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- León, R. (2008) *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- López, L., Montenegro, M. I. & Tapia, R.M. (2006). *La investigación, eje fundamental en la enseñanza del derecho. Guía práctica*, Bogotá-Colombia: EDUCC Editorial.
- MacCormick, N. (2018). *Razonamiento jurídico y teoría del derecho*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Malem, J. F. (2008). *El error judicial y la formación de los jueces*. Barcelona, España: Gedisa.
- Mayz, C. (2009) ¿Cómo desarrollar, de una manera comprensiva, el análisis cualitativo de los datos? *Educere*, Vol. 13, N° 44, 55-66. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35614571007>
- Mejía, J. (2003). *De la construcción del conocimiento social a la práctica de la investigación cualitativa*. En Revista Investigaciones Sociales, Año VII, N° 11, pp. 179-197 [UNMSM/IIHS, Lima, 2003]
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.

- Orellana, G. & Huamán, H. (1999). *Diseño y elaboración de proyectos de investigación pedagógica*. Huancayo, Perú: Impreso por el Instituto Andino de Pedagogía.
- Puy, F. & Guillermo, J. (2004). *La argumentación jurídica. Problemas de concepto, método y aplicación*. Galicia, España: Imprenta universitaria de la Universidad de Santiago de Compostela.
- Real Academia de la Lengua Española (2014) *Diccionario de la lengua española*. Edición del tricentenario.
- Ribeiro, G. (2006). *Teoría de la argumentación jurídica*. México D.F., México: Universidad Iberoamericana León.
- Riveros, A. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de casación N° 201-2014/Ica, de la sala penal permanente de la corte suprema del Perú, Ayacucho- 2019*. (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Rodríguez, S. E. (2003) *La justificación de las decisiones judiciales*. Santiago de Compostela, España: Imprenta de la Universidad de Santiago de Compostela.
- Rojas, R. (2002). *La investigación social. Teoría y praxis*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés, 11ra. Ed.
- Rubio, M. (2011). *El sistema jurídico. Introducción al derecho*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Bogotá, Colombia: Ed. Panamericana.
- Salinas, R. (2012) *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 2, Editorial IUSTITIA.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.

- Shecaria, F. P. y Struchiner, N. (2019). *Teoría de la argumentación jurídica para entender el discurso de los jueces y abogados*. Lima, Perú: Grijley.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Silva, W. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas En la sentencia de casación N.º 886-2015/Lima, de la sala civil transitoria de la corte suprema de justicia de la república -Ayacucho, 2019* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Socorro, J. C. y Cruceta, J. A. (2010). *Argumentación jurídica*. Santo Domingo: Republica Dominicana: Escuela Nacional de Judicatura.
- Tamayo, R. (2003). *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*. México D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Taruffo, M. (2005). *El Vértice Antiguo*, Ensayos sobre la Casación Civil. Biblioteca de Derecho Procesal. Traducción de Juan J. Monroy Palacios y Juan F. Monroy Gálvez. Lima, Perú: Palestra.
- Torres, A. (2001). *Introducción al Derecho*. Lima, Perú: Idemsa.
- Torres, A. (2006). *Métodos de interpretación*. Lima, Perú: Idemsa.
- Tovar, P. F. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del Exp. N° 02629-2015-Pa/Tc Ayacucho, del tribunal constitucional del Perú, 2019* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Troncoso, P. (1992). *Casación en el fondo civil y casación oficial*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

- Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Civitas SA.
- Yaipen, V. P. (2012). *La casación en el sistema penal peruano* (Tesis de maestría), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Grijley.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 5: Sentencia de Casación analiza

Anexo N° 1: Matriz de consistencia de proyecto de tesis cualitativo

TÍTULO: ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 251-2012-LA LIBERTAD, RELATIVO AL PAGO DE DEVENGADOS Y PETICIÓN DE LIBERTAD ANTICIPADA EN DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

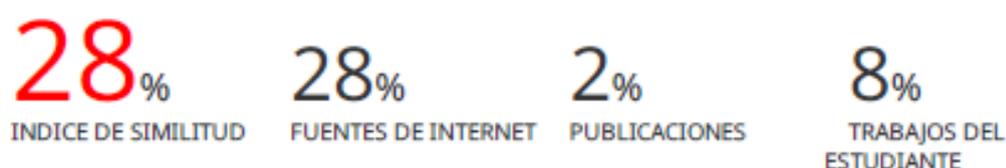
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Las técnicas de argumentación interna, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Verificar si las técnicas de argumentación interna, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Las técnicas de argumentación interna, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo</p>	<p>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</p> <p>Técnicas de argumentación jurídica</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>Técnica de argumentación interna</p> <p>➤ La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento.</p> <p>➤ Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, poseen una coherencia narrativa.</p> <p>Técnica de argumentación externa</p>	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN Investigación cualitativa.</p> <p>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Inductivo-conceptual.</p> <p>3. ESCENARIO DE ESTUDIO El objeto de estudio de la presente investigación es la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, la cual se encuentra publicada en páginas virtuales, y por ello, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. La sentencia sub análisis se obtuvo de</p>	<p>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la matriz de análisis de información.</p> <p>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</p> <p>Se utilizó las matrices de análisis de información.</p>

<p>parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?</p> <p>b) ¿Las técnicas de argumentación externa, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?</p>	<p>administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.</p> <p>b) Verificar si las técnicas de argumentación externa, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.</p>	<p>y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.</p> <p>b) Las técnicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, relativo al pago de devengados y petición de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.</p>	<p>➤ Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, están debidamente sustentadas.</p> <p>➤ La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 251-2012-La Libertad, están debidamente sustentadas.</p>	<p>Internet y su análisis se realizó en la ciudad de Huamanga, de la región Ayacucho, durante el año 2020.</p>	
---	--	--	---	--	--

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 251-2012-LA LIBERTAD, RELATIVO AL PAGO DE DEVENGADOS Y PETICIÓN DE LIBERTAD ANTICIPADA EN DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTEN

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	19%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%

9	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
10	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Autónoma de Aguascalientes Trabajo del estudiante	<1 %
12	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
13	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
18	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Villar Chavigori, Carmela
DNI: 98274903 Correo electrónico: carmelavillarchavigori@gmail.com
Domicilio: Prolongación Corgallo
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 999 727 391

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: Derecho
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis () Trabajo de Suficiencia Profesional ()
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
Análisis de Técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la casación
Nº 251 - 2012 - la libertad, relativo al pago de devengados y petición
de libertad anticipada en delito de omisión a la asistencia familiar

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (x) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) tesis indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

() No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____
de _____.

Huella digital


Firma

Anexo 5: Sentencia de Casación analizada

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 251-2012, LA LIBERTAD

Sumilla: La libertad anticipada constituye una institución de naturaleza procesal solo citada en la norma y no desarrollada por el legislador, no siendo correcto inferir del inciso tres del artículo cuatrocientos noventa uno del Código Procesal Penal, su estructura, presupuestos, operatividad y efectos que permitan la aplicación de esta medida. En el caso planteado, se utilizó el pedido de libertad anticipada, como argumento para impugnar la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena que quedó consentida por haber sido ejecutoriada.

SENTENCIA CASATORIA

Lima, veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTOS: En audiencia pública; el recurso de casación por la causal excepcional referida al desarrollo de la doctrina jurisprudencial –y no como erróneamente se consignó la causal de errónea aplicación de la ley, toda vez, que si bien en la parte vez resolutive del auto de calificación de recurso de casación del cinco de octubre del dos mil doce, obrante a fojas ocho, se declaró bien concedido por dicha causa, en la parte considerativa va se indicó que debe desestimarse dicha causal–, interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra el auto de vista del once de mayo de dos mil doce, de fojas ochenta y cinco, que revocó el auto que declaró infundada la solicitud de libertad anticipada del sentenciado Faustino Asencio Moya, contenida en la resolución del número cinco, del veintidós de marzo de dos mil doce, y reformándola declararon por mayoría fundada la solicitud de libertad anticipada, bajo reglas de conducta que debe cumplir el sentenciado hasta que se dé cumplimiento al término de la suspensión de la ejecución de la pena, disponiendo su excarcelación derivado del proceso –en ejecución de sentencia– que se le siguió al precitado para el delito contra la Familia –Omisión a la Asistencia Familiar– en agravio de Esther Eliza Ibáñez Vilipiva y el menor K. S. A. I.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I. ITINERARIO DEL PROCESO

Primero: Que, mediante sentencia del veintiuno de diciembre de dos mil nueve, se condenó a Faustino Asencio Moya, por el delito contra la Familia –Omisión a la Asistencia Familiar–, en agravio del menor K. S. A. I. y Esther Eliza Ibáñez Villalva, a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, imponiéndose determinadas reglas de conducta –dentro de las cuales, se consignó el cumplimiento del pago de los devengados (obligaciones alimentarias)–. Ante el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, el representante del Ministerio Público, solicitó revocar la suspensión de la pena. En mérito a ello, el órgano jurisdiccional competente decidió mediante resolución del tres de enero del dos mil doce, declarar fundada dicha solicitud. Ante tal situación, el sentenciado Asencio Moya –privado de libertad–, mediante escrito de fecha quince de marzo de dos mil doce, obrante a fojas veintiocho, presentó su pedido de libertad anticipada, aduciendo que ya había cumplido con el pago de las pensiones devengadas y la reparación civil.

Que, a fojas treinta y cuatro obras el Acta de Registro de Audiencia de Libertad Anticipada, llevado a cabo por el Juez de investigación Preparatoria de Ascope de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, quien declaró Infundada la solicitud de libertad anticipada.

II. DEL TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA

Segundo: Que contra dicha decisión judicial, el sentenciado Faustino Asencio Moya, interpuso recurso de apelación, fundamentándolo a fojas treinta y siete, siendo elevados los actuados a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la misma que en la audiencia de apelación del once de mayo de dos mil doce, cuya acta obra a fojas sesenta y seis, declaró por mayoría, fundado el recurso de apelación; en consecuencia, revocaron la solución de primera instancia que declaró infundada la solicitud de libertad anticipada y reformándolo declararon fundada dicha solicitud de libertad anticipada a favor de Faustino Asencio Moya, al considerar que la

libertad anticipada es posible cuando se ha dado cumplimiento al pago correspondiente en los costos relacionados al delito de Omisión a la Asistencia Familiar toda vez que la razón de la prisión preventiva habría desaparecido.

III. DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Tercero: Que, leído el auto superior, el señor Fiscal Superior interpuso recurso de casación mediante escrito de fojas setenta, siendo concedido su recurso por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, obrante a fojas setenta y siete, por el supuesto excepcional de desarrollo de la doctrina jurisprudencial previsto en el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal; elevándose la causa a este Supremo Tribunal con fecha cinco de julio de dos mil doce, como se advierte del oficio obrante a fojas uno del cuadernillo respectivo.

Cuarto: Cumplido el trámite de traslados a los sujetos procesales por el plazo de diez días, esta Suprema Sala mediante Ejecutoria del cinco de octubre de dos mil doce, obrante en el cuadernillo de casación, en uso de su facultad de corrección, admitió a trámite el recurso de casación por el motivo previsto en el inciso cuatro, del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, a efectos que: i) la Corte Suprema delimite cuáles son los presupuestos por los que debe concederse la libertad anticipada, en qué delitos se debe conceder y cuáles son los requisitos esenciales que deben cumplirse para su concesión y que, ii) la Corte Suprema uniformice los criterios y alcances respecto a los diversos pronunciamientos que existen al respecto y fije una línea jurisprudencial.

Quinto: Instruido el expediente en Secretaría, señalada la audiencia de casación para el día de la fecha, instalada la audiencia y realizados los pasos que corresponden conforme al acta que antecede, el estado de la causa es la de expedir sentencia.

Sexto: Deliberada la causa en secreto y votada el día veintiséis de septiembre de dos mil trece, esta Suprema Sala cumplió con pronunciar la presente sentencia de casación,

cuya lectura en audiencia pública con las partes que asisten se realizará por la Secretaría de Sala el día diecisiete de octubre de dos mil trece.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Del ámbito de la Casación

Conforme se ha señalado líneas arriba, mediante Ejecutoria Suprema del cinco de octubre de dos mil doce –véase fojas ocho, del cuadernillo de casación–, admitió a trámite el recurso de casación únicamente por la causal excepcional referida al desarrollo de la doctrina jurisprudencial, contenida en el artículo cuatrocientos veintisiete, inciso cuarto del Código Procesal Penal y no como erróneamente se consignó la causal de errónea aplicación de la ley, toda vez que si bien en la parte resolutive del auto de calificación de recurso de casación del cinco de octubre del dos mil doce, obrante a fojas ocho, se declaró bien concedido por dicha causal, en la parte considerativa se indicó que debe desestimarse dicha causal. Sobre el particular, el representante del Ministerio Público, fundamentó su recurso de casación a fojas setenta, amparándose en el inciso cuarto, del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal (desarrollo de doctrina jurisprudencial) indicando que la libertad anticipada se regulo en el artículo cuatrocientos noventa y uno, inciso tres del Código Procesal Penal, el cual consiste en que el sentenciado a pena privativa de libertad efectiva, accede a su libertad antes del cumplimiento total de la pena; diferenciándolo de los beneficios penitenciarios; no obstante, los supuestos de procedencia, no se encuentran establecidos en el Código Procesal Penal; pero, los Jueces lo están aplicando en virtud del principio de no dejar de aplicar una norma ante vacío o deficiencia de la ley, incurriendo en una errónea interpretación de la norma procesal, pues la desnaturalizan y dan un mensaje negativo a aquellos que si cumplen con los preceptos normativos; motivo por el cual, solicita se declare nula la resolución recurrida y además, se uniformicen los criterios e interpretación de la libertad anticipada.

2. Del pronunciamiento de la Sala de Apelación

El Tribunal Superior, mediante resolución del once de mayo de dos mil doce, revocó la resolución de primera instancia que declaró improcedente la solicitud de libertad anticipada; y reformándola declararon por mayoría fundada la solicitud de libertad anticipado, bajo reglas de conducta que debe cumplir el sentenciado hasta que se dé cumplimiento al término de la suspensión de la ejecución de la pena, cuya transcripción obrante a fojas ochenta y cinco, precisa que:

“Al conceder la libertad anticipada, reconoce que en el artículo cuatrocientos noventa y uno, inciso tres del Código Procesal Penal, no señala específicamente los presupuestos o parámetros sobre los cuales debe disponerse la libertad anticipada; sin embargo, sostiene que al realizarse una interpretación sistemática conforme a la Constitución Política del Estado, la cual ha previsto que la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado en la sociedad, así como los presupuestos frente a la inexistencia de mantenerlo en el penal, toda vez que, la única regla de conducta impuesta que motivo la revocatoria fue el incumplimiento en el pago de la reparación civil, la misma que ha sido cumplida y no se evidencia reincidencia en la comisión de estos hechos, es necesario tener en cuenta que en el establecimiento penitenciario no tendrá mejores condiciones de agenciarse de las posibilidades de cumplir con las pensiones alimenticias que se vienen generando y la necesidad que tiene el organismo jurisdiccional de no dejar de administrar justicia por vacíos y deficiencia de la norma, consideran por mayoría declarar fundada la solicitud de libertad anticipada”.

3. Del motivo casacional: Para el desarrollo de doctrina jurisprudencial:

Que, el recurso de casación por su naturaleza extraordinaria tiene como fin el resguardo del principio de igualdad ante la ley, a efectos de asegurar la interpretación unitaria de la ley penal o procesal penal, en concordancia sistemática con el ordenamiento jurídico.

Que, como se ha dejado anotado en los considerandos precedentes, el objeto de análisis para esta Sala suprema es la necesidad de desarrollo de la doctrina jurisprudencial respecto a la libertad anticipada, regulada en el inciso tres, del artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Procesal Penal; debiendo efectuar algunas precisiones de

carácter aplicativo, a fin de uniformizar los criterios divergentes de los Magistrados que conforman los órganos jurisdiccionales encargados de la aplicación del Código Procesal Penal.

3.1. La libertad anticipada

Que, el artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Procesal Penal regula lo concerniente a los incidentes de modificación de la sentencia, y en su inciso tres señala:

“... Los incidentes relativos a la libertad anticipada, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional y de la medida de seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de la Investigación preparatoria lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, por los órganos de prueba que debe informar durante el debate...”. La misma norma, invoca la figura de la libertad anticipada

como una institución cuyo cauce procedimental se realizará vía incidental y, de otro lado, la distingue de los beneficios penitenciarios; sin embargo, no existe un tratamiento o desarrollo legal, que regule en qué delitos procede, ni cuáles son los presupuestos y requisitos que permitan al órgano jurisdiccional competente aplicar tal figura jurídica (tampoco se encuentra regulado en el Código Penal, ni en el Código de Ejecución penal)

Sin embargo, la Sala Penal Permanente de Apelación de Huaura, Expediente número cero doscientos guion dos mil nueve guion sesenta y tres y el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, Expediente número cinco mil trescientos treinta y nueve guion dos mil siete, guion siete, han declarado procedente la solicitud de libertad anticipada en los siguientes supuestos:

a) cuando el condenado se encuentra próximo a fallecer o con una enfermedad muy grave debidamente acreditado; **b)** cuando ha sido revocada la suspensión de la ejecución de la pena de un condenado por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, por incumplimiento del pago de las pensiones devengadas y de la reparación civil, el cual tras la revocación de la suspensión de la pena, efectuará el pago de pensiones devengadas y de la reparación civil, como se advierte en el presente caso; y, **c)** como consecuencia de la conversión de la pena.

Siendo así, el desarrollo de la libertad anticipada debe ser realizada por el Poder Legislativo, pues se desprende del tenor de la norma analizada –inciso tres del artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Procesal Penal– que no existe desarrollo normativo al respecto, toda vez que el legislador no ha regulado los presupuestos materiales, ni ha fijado los parámetros, reglas ni requisitos bajo los cuales el sentenciado deba acceder a la libertad anticipada, limitándose a mencionar tal denominación, sin que la escueta exposición de motivos del Código Procesal Penal, haga alguna mención a ello, no existiendo antecedentes en nuestra legislación al respecto.

Asimismo, el artículo ciento dos de la Constitución Política del Estado establece como una atribución del Poder Legislativo: “... Dar leyes y resoluciones legislativas...”, en tal virtud, las disposiciones legales de obligatorio cumplimiento, que deben servir como reglas de juego para el desarrollo de un proceso judicial o en ejecución de la sentencia dictada, deben estar claramente establecidas vía la norma jurídica habilitante; siendo labor del órgano judicial efectuar la debido interpretación y aplicación de esta a cada caso concreto: por tanto, si bien el inciso ocho, del artículo ciento treinta y nueve de nuestra Carta Magna, señala “...El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley...”, sin embargo, dicha actuación judicial complementario y de alcance jurídico para las denominados «lagunas del derecho» se podrían superar en tanto, sea factible: **a)** la aplicación supletoria de otra norma jurídica o rama del derecho, **b)** la interpretación extensiva, **c)** la analogía, y/o **d)** acudir a otras fuentes del derecho, como lo es la costumbre o los principios generales del derecho; empero en el caso concreto, la figura de la libertad anticipada, tal como está orientada en el inciso tres, del artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Procesal Penal como instituto diferente a los beneficios penitenciarios, no solo carece de correlación legislativa con otras legislaciones, internacionales, sino que tampoco lo tiene con otras ramas del derecho específicas; asimismo, realizar otra interpretación extensiva o por analogía de dicha figura conllevaría a colisionar con otros mecanismos debidamente normados y regulados

(como vendría a ser la conversión de la pena, beneficios penitenciarios e inclusive el indulto humanitario).

Y, finalmente, estando a la naturaleza y consecuencia que acarrearía su aplicación sería riesgoso que se limite a la costumbre o a otros principios generales del derecho su vigencia, dado que ello podría desnaturalizar y desbordar los alcances que el legislador ha querido estipular para su aplicación; en tales condiciones no es factible –tarea del juzgador– crear procedimientos legales ni realizar una aplicación subjetiva de normas inexistentes, cuando ello colisiona con la interpretación sistemática que de un cuerpo normativo se deba realizar, generando un desorden y confusión de índole jurídico aplicativo, que pondría en serio riesgo la uniformidad y congruencia de un cuerpo normativo, generando decisiones judiciales de libertad anticipada en forma no regulada, abierta e indiscriminada; vulnerándose así el principio de legalidad previsto en el artículo dos del Título Preliminar del Código Penal.

De igual forma, implica un impacto social negativo, pues desnaturaliza su finalidad –en efecto, no podría construirse jurídicamente su afirmación, en los casos en que su incoación, se encuentre antecedida del cumplimiento tardío de una obligación, pues con ello se estaría fomentando una cultura de cumplimiento de la obligación (básicamente alimentaria) solo como última solución para el condenado, a fin que recupere en ese modo su libertad ambulatoria–; ya que el Juzgador en virtud a una interpretación eminentemente subjetiva y amplia, desconoce la cosa juzgada, la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva.

En tal sentido, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado en la sentencia casatoria número ciento ochenta y nueve guion dos mil once, que estableció; “...al no estar reglada la libertad anticipada en nuestro ordenamiento jurídico procesal, existe impedimento normativo para que el Juez lo otorgue; por tanto, si bien existe la necesidad de desarrollar respuestas jurídicas a los casos de petición de libertad anticipada, consideramos que ella debe ser realizada por el Poder Legislativo, por lo que, no procede su aplicación en tanto no exista regulación

específica motivada con fundamentos constitucionales al respecto, que no colisionen con los derechos constitucionales, referidos al principio de legalidad, de cosa juzgada y de tutela jurisdiccional efectiva, previstos en el artículo dos, acápite veinticuatro, inciso d) y el artículo ciento treinta y nueve, inciso dos y tres de la Constitución Política del Estado, respectivamente”; por consiguiente, no se puede pretender distinguir ahí donde la ley no distingue.

4. Análisis de caso concreto

Bajo este marco jurídico, se analiza la materia controvertida, en la cual se advierte que al condenado Asencio Moya, se le revocó la suspensión de ejecución de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta, disponiéndose su internamiento en el establecimiento penal correspondiente, razón por la cual el sentenciado presentó su solicitud de libertad anticipada, indicando que posterior a la revocatoria de la suspensión de la pena cumplió con cancelar el monto total de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, invocando el artículo cuatrocientos noventa y uno, inciso tres del Código Procesal Penal, siendo que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ascope, declaró improcedente el requerimiento de libertad anticipada. Apelado el auto y declaró fundada la solicitud de libertad anticipada del encausado.

Que, conforme a lo regulado en los artículos cincuenta y siete y siguientes del Código Penal, la suspensión de ejecución de la pena es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de uso facultativo para el Juez, que se caracteriza fundamentalmente por la suspensión de la ejecución de la pena; es decir, la imposición de la condena, la suspensión de la pena y el señalamiento de un régimen de prueba bajo reglas de conducta.

De allí, que conforme a lo regulado en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, la suspensión de la pena debe ser revocada si durante su vigencia, no se cumple con las reglas de conducta impuestas. En este contexto, el Juez procede a condenar al agente y a determinar la aplicación de la pena que corresponde al delito, la misma que debe ejecutarse en sus propios términos.

En consecuencia, la revocatoria de la suspensión de ejecución de la pena, que da lugar a una sanción privativa de libertad efectiva, no puede convertirse en otra pena no privativa de libertad, tal supuesto no está previsto en el Código Penal, pues no existe la revocatoria de la revocatoria, que llevaría a que la pena efectiva impuesta a consecuencia de la revocatoria de la suspensión de ejecución de la pena, nuevamente se convierta en una medida para obtener la recuperación de la libertad.

En efecto, como ha quedado detallado, el condenado incumplió las reglas de conducta impuestas, y por lo tanto, se le revocó la libertad suspendida, imponiéndole una pena privativa de libertad efectiva, que debió ejecutarse hasta su culminación. Sin embargo, la Sala Superior le concedió la libertad anticipada, a pesar de que la sanción firme de condena no ha sido ejecutada en su totalidad.

En definitiva, a pesar de la cancelación de las pensiones devengadas, no cabe pedido de libertad anticipada –vía conversión de penas–, ya que no se puede amparar conversión alguna hacia una medida que de nuevo le otorgue libertad ambulatoria, al no estar prevista en la ley. En ese sentido, la Sala Penal Superior desconoció que no cabe la revocatoria de la revocatoria de la suspensión de ejecución de la pena, a través de la aplicación de la figura procesal no regulada de libertad anticipada, contraviniendo con ello el principio de legalidad, la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva.

5. De otro lado, cabe precisar que el señor ponente Juez Supremo, a partir de la fecha se adhiere a la presente interpretación, apartándose de pronunciamientos anteriores (véase la sentencia casatoria número ciento ochenta y nueve guión dos mil once), dado el consenso asumido por los Jueces Supremos con fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, en el VIII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, próximo a publicarse.

6. Que, por tales consideraciones se debe corregir el pronunciamiento teorizado por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – materia de recurso–.

7. Que en lo sucesivo las Cortes Superiores de Justicia deben en forma ineludible tomar en consideración los alcances y precisiones que se hace en la presente Ejecutoria – cuarto considerando– para los casos referidos a la solicitud de libertad anticipada, regulada en el inciso tres del artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos **POR MAYORÍA** declararon:

I. **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el Fiscal Superior Titular de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de La Libertad, por la causal excepcional referida al desarrollo de la doctrina jurisprudencial; en consecuencia **CASARON** el auto de vista de fecha once de octubre de dos mil doce, de fojas ochenta y cinco, que revocó el auto apelado de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, de fojas treinta y cinco, que declaró infundada la solicitud de libertad anticipada, promovida por el condenado Faustino Asencio Moya; y reformándola declaró fundada la solicitud de libertad anticipada, bajo reglas de conducta que debe cumplir el sentenciado hasta que se dé cumplimiento al término de la suspensión de la ejecución de la pena, disponiendo su excarcelación; derivado del proceso –en ejecución de sentencia– que se le siguió al precitado por el delito contra la Familia –Omisión a la Asistencia Familiar– en agravio de Esther Eliza Ibáñez Villaba y el menor K. S. A. I.

II. Actuando en sede de instancia y pronunciándose sobre el fondo; **CONFIRMARON** la resolución de primera instancia de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, de fojas treinta y cinco, que declaró infundada la solicitud de libertad anticipada, promovida por el condenado Faustino Asencio Moya; **ORDENARON** la recaptura del sentenciado Faustino Asencio Moya, y posteriormente, su reingreso al penal correspondiente para que cumpla con la pena impuesta en la sentencia.

III. **MANDARON** Que, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y las demás Cortes Superiores de los Distritos Judiciales que aplican el Código Procesal Penal, consideren ineludiblemente como doctrina

jurisprudencial vinculante lo señalado en el tercer considerando (Del motivo casacional: para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial) de la presente Ejecutoria Suprema, de conformidad con el inciso cuatro, del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal; y se publique en el diario oficial El Peruano.

IV. **ORDENARON** que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano de origen; y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

S.S.

Villa Stein

Pariana Pastrana

Tello Gillardi

Neyra Flores